

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (Madrid), Duration (Por un mes, Por tres meses), and Price (Rs. mrs.).



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS PAIS, en casa de los Sros. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES...

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (Provincias, Ultramar, Extranjero), Duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses), and Price (Rs. mrs.).

GACETA DE MADRID.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Departamento de Emision, Tesoreria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda publica.

Primer trimestre del año 1855.

Estado de los documentos y valores de la Deuda, amortizados en pago de toda clase de débitos y conversiones en el expresado trimestre, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta segun lo dispuesto en la regla 23 del artículo 48 de la Real Instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre último...

Table showing 'RAMOS DE QUE PROCEDEN' with columns for 'Número de documentos', 'Capitales', 'INTERESES', and 'TOTALES'. Rows include Clero regular, Reduccion de censos, Productos de atrasos, etc.

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.

Table showing 'AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS' with columns for 'Número de documentos', 'Capitales', 'INTERESES', and 'TOTALES'. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Renta diferida id., etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table showing 'AMORTIZACION POR CONVERSIONES' with columns for 'Número de documentos', 'Capitales', 'INTERESES', and 'TOTALES'. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Renta perpetua antigua exterior, etc.

RESUMEN.

Summary table with columns for 'De pago de débitos', 'De conversiones', and 'TOTALES'.

Segun queda demostrado, los siete mil novecientos cincuenta y nueve documentos de créditos sin interés, y sin el hacen á una suma por capitales, documentos nueve millones, ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete reales treinta y cuatro maravedis...

Madrid 5 de Noviembre de 1855.—Pascual de Unceta.—Con. mi intervencion, José de Adaro.—V. B. Rubiano.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Octubre de 1855.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general, dentro del referido mes de Octubre, que forma esta Contaduria consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table showing 'ESTADO DEMOSTRATIVO' with columns for 'Documentos emitidos', 'CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION', 'PARCIAL', and 'TOTAL'. Rows include Creaciones (Renta consolidada, Renta diferida) and Conversiones (Capitales reconocidos, Rentas no percibidas).

26 id. de id. Id.—Concediendo permiso para embarcarse en Barcelona con destino á Cuba al primer ayudante médico supernumerario D. Saturnino Lucas y Lucas Paraiso.

Idem.—Id. id. al de igual clase D. Sinfiriano Fernandez Lopez. Idem.—Id. licencia para tres meses al segundo ayudante médico D. Francisco de Paula Garrido y Sanchez.

VICARIATO.

25 Octubre de 1855. Al Patriarca Vicario general castrense.—Nombrando Capellan pároco castrense del hospital militar de Gerona al Presbítero D. Pedro Coll.

Idem.—Id. id. del segundo batallon del regimiento infanteria de Galicia, núm. 49, al Presbítero D. Clemente Diez Mogrobojo, que se hallaba en situacion de reemplazo.

Idem.—Concediendo dos meses de próroga á la Real licencia que se halla disfrutando en esta corte el Capellan del primer bata lon del regimiento infanteria de Córdoba, núm. 40, D. Francisco Ruiz Valdivia.

Idem.—Señalado al Presbítero D. Francisco Oraá y Arcocha, cura castrense de la plaza de Burgos, la dotacion de 200 rs. mensuales.

INVÁLIDOS.

21 de Octubre de 1855. Al Director Comandante general de Inválidos.—Concediendo ingreso en dicho cuartel al carabinero Vicente Ortiz.

Idem.—Id. id. al soldado licenciado Miguel Estruch y Juschi.

23 id. de id. Id.—Negando á un cabo segundo del cuartel de Inválidos el percibir su haber fuera del establecimiento.

CRUCES.

21 Octubre de 1855. Id.—Al Sr. Ministro de Estado.—Remitiendo, con recomendacion, la instancia en solicitud de la cruz de San Juan, promovida por el Coronel de caballeria D. Joaquin de Pastors y Foxá.

Al Director general de Artilleria.—Concediendo cruz de primera clase de San Fernando al Comandante graduado, teniente de artilleria, D. José Lopez Dominguez.

Al de E. M.—Concediendo la medalla de sustitucion por la patria al Ayudante de la plaza de Valladolid D. Urbano del Pino y Paredes.

Al Director general del Tesoro.—Rehabilitando pension de la cruz de Maria Isabel Luisa al soldado licenciado Inocencio Muñoz.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension de 2,750 rs. en la plaza de San Hermenegildo á los Coronales retirados D. Pedro Espinosa y Enrique y D. Pedro Hernandez.

25 id. de id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo cruz de San Fernando al sargento licenciado D. Dámaso Solano.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo diploma duplicado de cruz de Maria Isabel Luisa, con pension de 2 reales diarios á Jorge Smith, soldado que fué de la legion auxiliar francesa al servicio de España.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Setiembre próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba el 1.º de Octubre, segun el estado publicado en la Gaceta de 10 del mismo, la suma que sigue:

Por letras, pagarés y libranzas.

Table with 2 columns: Description (Vencimientos á favor del Banco Español de San Fernando, Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello), and Amount (Rs. mrs.).

Por negociaciones sobre productos de las Cajas de Ultramar.

Table with 2 columns: Description (Pagarés sobre los de las cajas de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, Libranzas sobre las Cajas de Filipinas), and Amount (Rs. mrs.).

Por anticipaciones.

Table with 2 columns: Description (De los Sres. N. M. Rothschild, sobre el producto de la venta de azogues, Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias, etc.), and Amount (Rs. mrs.).

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE NOVIEMBRE.

Por letras, pagarés y libranzas.

Table with 2 columns: Description (Girado en letras y pagarés á favor del Banco Español de San Fernando, Idem en letras y pagarés á favor de particulares, etc.), and Amount (Rs. mrs.).

Por anticipaciones.

Table with 2 columns: Description (Ingresado en las cajas del Tesoro, procedente de la general de Depósitos, Idem por la sustitucion del servicio militar), and Amount (Rs. mrs.).

DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA.

Por letras, pagarés y libranzas.

Table with 2 columns: Description (Importe de los giros recogidos, Libranzas á favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello que han sido satisfechas), and Amount (Rs. mrs.).

Productos de Ultramar.

Table with 2 columns: Description (Pagarés sobre los de aquellas Cajas que han sido satisfechos), and Amount (Rs. mrs.).

Por anticipaciones.

Table with 2 columns: Description (Reintegrado á los Sres. N. M. Rothschild, de Londres, por sus anticipos sobre azogues, Satisfecho á la Caja general de Depósitos, Idem á las Cajas de los cuerpos de la isla de Cuba, etc.), and Amount (Rs. mrs.).

Importe de la Deuda flotante en 1.º de Noviembre. Rs. vn. 597,563,813.10

NOTAS.

- 1.º Refiriéndose este estado á las noticias recibidas de las provincias hasta 1.º del actual, no se han rebajado los pagos realizados por las Tesorerías el día 31 del mes último, los cuales ascienden, segun los avisos recibidos hasta hoy, á la suma de 10,775,482 rs. vn.
2.º Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Octubre con los particulares han tenido efecto con el descuento de 8, 84 y 9 por 100 anual, y con el de 8 por 100 las realizadas con el Banco Español de San Fernando.
3.º La negociacion del presente mes queda abierta.
Madrid 7 de Noviembre de 1855.—El Director general del Tesoro público, M. M. de Uragon.

CONVERSIONES.

Table with columns for 'Renta consolidada', 'Renta diferida', 'Deuda amortizable', and 'Rentas no percibidas'. It lists various titles and series with their respective values and conversion rates.

RESUMEN.

Summary table showing 'Creaciones' (7,665,564.30) and 'Conversiones' (8,768,112.6), totaling 16,433,677.2.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del artículo 9.º del Real decreto de 31 de Julio último se publican en relacion las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Octubre último.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table listing names (NOMBRES), destinations (DESTINOS QUE OBTENIAN), and annual income (HABER ANUAL) for various officials.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el 4 de Diciembre...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta...

Madrid 3 de Noviembre de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones...

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el 4 de Diciembre...

Lasubasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta...

Madrid 3 de Noviembre de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones...

Fecha y firma del proponente.

Por fallecimiento de D. Juan Tibonda y Patiño, catedrático de la facultad de jurisprudencia en esta Universidad...

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de un mes contado desde la primera publicacion en la Gaceta.

Oviedo 31 de Octubre de 1855.—Antonio Romero Ortiz

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

ESTADOS DE LOS GRUPOS CONJUNTO EN ESTE ESTABLECIMIENTO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1855.

Table with columns for 'NOMBRES', 'Pueblos de su naturaleza', and 'Bachilleres'.

Salamanca 4 de Octubre de 1855.—El Secretario general, Carlos Becker.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Estadística y Notariado.—Cancillería.

Todos los Señores Grandes y Titulos, que tuvieran que hacer alguna reclamacion u observacion para ser incluidos en la Guia de forasteros del año proximo de 1856...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el 4 de Diciembre proximo, á las doce de la noche, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una torre, edificio y aljibe...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento...

Madrid 8 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Valentin Ferraz.

De las partes sanitarias dadas en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en esta Oficina para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table showing statistics for 'Invasidos del cólera-morbo', 'Muertos de los anteriormente invadidos', and 'Curados'.

Cumplido lealmente el solemne compromiso que se contrato, al declarar en la Gaceta del Gobierno la existencia del cólera-morbo en esta provincia, de publicar día por día el movimiento epidémico...

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Movimiento de la enfermedad del Hospital provisional de San Gerónimo desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del hoy.

Table with columns for 'SEXOS', 'DIAZONA', 'RENTAS', 'FICHAS', 'MUESTRAS', and 'MORTALIDAD'.

Madrid 8 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Valentin Ferraz.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA.

ESTADO numérico de los alumnos examinados en los ordinarios del curso de 1854 á 1855 en esta escuela y en los colegios é institutos de su distrito universitario.

Large table showing student statistics for 'ESTABLECIMIENTOS', 'UNIVERSIDAD', and 'ESCUELA ESPECIAL DE COMERCIO'. Columns include 'Años', 'Sobresalientes', 'Notablemente aprobados', 'Buenos', 'Medios', 'Suspendidos', and 'TOTAL'.

Granada 11 de Setiembre de 1855.—El Rector, Torves.—El Secretario general, Manuel Alonso y Muñoz.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ALICANTE.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Núm. 48 del inventario.—Suerte de tierras de 49 aranzadas en la dehesa de Verlanga, término de Jerez, procedente del convento de Santo Domingo de dicha ciudad...

Núm. 14 del inventario.—Veinte y nueve tahullos ½ tierra blanca huerta, situadas en término de Guardamar, partido de los Huertos, procedente del cabildo catedral de Orihuela...

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 17 de Mayo de 1855.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Alicante 30 de Octubre de 1855.—Vicente Campos.

TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se expresará, la finca siguiente:

Núm. 46 del inventario.—Suerte de tierra de 49 aranzadas en la dehesa de Verlanga, término de Jerez, procedente del convento de Santo Domingo de dicha ciudad...

Madrid 29 de Octubre de 1855.—Francisco Ruiz Amayo

Una casa en la villa de Talavera de la Reina, situada en la Portiña, que perteneció á la fábrica de San Miguel de la misma, la cual contiene 3,376 pies superficiales...

da por Oriente con plaza de San Miguel, por Poniente con casa de las memorias de Barrera, Norte arroyo Portiña de San Miguel, Mediodía con dicha casa de Barrera: produce de renta anual 560 rs., que paga Benito Conde: ha sido capitalizada en 13,900 rs. y tasada en 17,630 por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Toledo 29 de Octubre de 1855.—El comisionado principal, José Wenzel.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribanos mencionados, y en el mismo sitio.

**Beneficencia.**

Una casa en el caso de esta población, plaza de Zoco-dover, núm. 15, perteneciente a la beneficencia provincial de la misma, con linderos notorios, compuesta de planta alta y baja, principal, segunda, tercera y cuarta: la baja es un portal, tienda de estanco, con un sótano, vertedero de aguas, su dormitorio y escalera: la principal tiene una sala con alcoba, de cielos rasos, y techos de blanco: la segunda cocina y despensa; la tercera el mismo que la principal, y la cuarta azotea. La construcción consiste en cimientos de piedra y mezcla de cal y arena, sótano vacado en el terreno, con paredes de piedra y bóveda de ladrillo. Está completa de puertas, ventanas, vidrieras y balcones de hierro, hallándose todas ellas en buen estado de conservación: produce de renta anual 500 rs., que paga D. Antonio Villegas, que vence en 30 de Junio. Ha sido capitalizada en 11,250 rs., y tasada en 11,097, por cuya cantidad se saca a subasta.

Otra id. calle de la Cruz, núm. 5, de la misma procedencia, con linderos notorios, compuesta de planta baja, principal y segunda: la baja consta de portal, con un fogón y vertedero, y escalera; para el principal una sala con fustes a la plazuela del Colegio, y debajo de esta planta una ruina separada, mas una cuadra de bastante capacidad con techo de maderas, la principal se compone de una sala con alcoba, y otra sala con alcoba: en la de la fachada opuesta, ademas un pequeño cuarto: la planta segunda consta de un fogón en el paso de la crujía de fachada. La construcción consiste en cimientos de piedra y mezcla de cal, completa de puertas, ventanas y vidrieras: produce de renta anual 400 rs., que paga Fleuterio Canero. Capitalizada en 9,000 rs., y tasada en 16,650, por cuya cantidad se saca a subasta.

Otra id. en la puerta de Visagra, números 21 y 22, denominada meson de Cervatos, el número 32 de tienda hoy a barbería, que han formado siempre una sola de la misma procedencia, y se enaganchan juntas por haber sido así tasadas en renta y venta por los peritos noabradidos al efecto: consta en la planta baja de portal y patio empedrado, con pozo, un cuarto, una pieza grande a la izquierda de la izquierda, una cuadra, una cocina, una escalera a la derecha para subir al granero, barbería y una sala a la que se baja por debajo de la escalera del granero: a la izquierda se encuentra una antecasa con otra escalera para la azotea, la cual comprende toda la crujía medianera con Juan de Pablo: sala con alcoba, un cuarto de paso y otros dos dormitorios, y en el tercer piso hay un paso y cocina, y la habitación de la barbería. La construcción consiste en cimientos de varias clases, de piedra y mezcla de cal, y la parte interior se encuentra en mediano estado y algo ruinosas. Las puertas y ventanas se hallan en mal estado, y sin vidrieras: produce 700 rs. anuales, que paga Salustiano Portales: ha sido capitalizada en 15,750 rs., y tasada en 17,000, por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Toledo 29 de Octubre de 1855.—El comisionado principal, José Wenzel.

**OVIEDO.**

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Diciembre próximo venidero, y hora de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda D. Francisco Matilla Davila y escribanos de D. Juan Antonio de La Cruz, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

**Instrucción pública.**

Núm. 4 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Oviedo, calle del Fontán, núm. 3, con una cerca de 979 pies cuadrados, y su patio, que se halla a la parte posterior, que se compone de dos pisos, tasada en 26,978 rs., y capitalizada en 27,500, según las rentas que los peritos han dado de 1,000 rs., y que se saca a subasta.

Núm. 2 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Oviedo, calle del Fontán, núm. 4, con su cerca de 595 pies cuadrados, con patio, de dos pisos, tasada en 16,930 reales, y capitalizada en 15,750, según la renta que los peritos han dado de 700 rs., y siendo mayor el valor de la

### REVISTA DE CIENCIAS Y ARTES.

**Goma elástica artificial.—Fabricación de la goma elástica.—** Fiscolatura.—Cultivo de la caña.—Mezclas.—Mezclaciones en los instrumentos de cuerda para darles mayor sonoridad.

La industria acaba de enriquecer su inmenso arsenal con una nueva sustancia, que promete innumerables aplicaciones: la goma elástica artificial. Esta goma, cuyas propiedades tienen mucha analogía con las de la goma elástica natural, le lleva sin embargo ventaja, pues su elasticidad es igual en todos sentidos, mientras que la que hoy se emplea solo goza de una elasticidad de prolongación, siendo muy propia para ser empleada como resortes. El descubrimiento es debido a un francés, el doctor Barrat.

La goma se obtiene sometiendo los cuerpos grasos a la doble influencia de una alta temperatura y del oxígeno del aire. Todos los cuerpos grasos la contienen, y la proporción en que se encuentra podría servir de base a su clasificación. Abunda en los aceites secantes, como el de cañamones, el de colza &c.; se halla en menor cantidad en los de aceluña y de pieles de lomo, y entra en muy pequeña proporción en la goma, el sebo, la manteca y la cera. Es una sustancia sólida, de color amarillento, insoluble en el agua, en el alcohol y en los ácidos debilitados; se disuelve en el éter y en la esencia de trementina, arde con la mayor facilidad y esparciendo una luz muy viva.

La goma elástica artificial, siendo muy reciente invención, no ha podido recibir hasta ahora más que muy corto número de aplicaciones.

Su gran elasticidad la ha permitido emplear con el éxito más brillante en la confección de las pelotas de los vendajes de hernias, y la Academia francesa de medicina la sancionada esta aplicación, habiéndose adoptado estos vendajes en los hospitales y en el palacio de los Inválidos. La goma elástica artificial se ha utilizado con el mismo buen resultado en la fabricación de árnnes. Disuelta y estendida sobre las telas esta sustancia, la hace impermeable lo mismo que la goma elástica exótica, y sin duda será utilizada de esta manera.

Ya que hemos tocado esta cuestión, y teniendo en cuenta el gran desarrollo que va tomando la industria en la fabricación de objetos de goma elástica y guttapercha, diremos algo sobre la fabricación que sentimos no ver generalizada en nuestro país, siendo un ramo de gran porvenir, y que nuestros vecinos los franceses explotan aquí de una manera casi exclusiva.

La goma elástica se extrae de una especie de higuera (*Ficus elastica*) muy común en las Indias orientales. Esta goma, cortada en pequeños pedazos y lavada, se pasa por entre dos cilindros de hierro que se calientan interiormente por medio del vapor de agua. La goma se extiende en laminas de más o menos espesor, y en este estado se cubre de hiposulfito ó de sulfuro de plomo artificial, ó de una mezcla de ambos, y se la vuelve a pasar por los cilindros, donde se efectúa la mezcla de las sustancias. Si se desea que la goma adquiere mucha tenacidad, se añade a los ingredientes que hemos citado el carbonato de magnesia calcinado. Debemos advertir que sucesivamente se van pasando las laminas de goma elástica por cilindros

mas próximos hasta cuatro veces, quedando entonces perfectamente hecha la combinación.

Los disolventes que se emplean generalmente para la goma elástica y la guttapercha, que son la trementina, el aceite de nallo, el de lulla, se someten por ser purificados a destilaciones y rectificaciones repetidas.

El método usado para estas destilaciones, y que parece haber dado los resultados mejores, se debe a Mr. Fry, y consiste en mezclar antes de durante la destilación una cierta cantidad de goma elástica ó de guttapercha. Se introduce en el alambique la goma con el disolvente necesario para este por cuatro a seis onzas de goma, y se efectúa la destilación de la manera ordinaria, pudiendo emplear el residuo que queda en el fondo del alambique para la fabricación de objetos comunes.

El mismo fabricante Mr. Fry ha obtenido en Inglaterra un privilegio para quitar a los objetos fabricados con la goma el olor desagradable que les comunican los aceites destilados. El procedimiento consiste en someter los objetos por un tiempo dado a una corriente de vapor de agua en un aparato especial.

En la fabricación de tejidos impermeables se ha introducido una mejora que da excelentes resultados. Esta mejora consiste en sustituir a la pasta de goma que hoy se emplea, una pasta que contenga el número de fibras que formen el tejido, poniendo tanta cantidad de ellas como puede admitirse, y añadiendo a la pasta se mantenga con la fluidez necesaria para poderse extender fácilmente sobre la superficie de las telas.

Desde la primera Revista que dimos a luz hemos podido dar a conocer un ramo de industria casi ignorado en nuestro país, y que está siendo en Europa una especulación importante; especulación tanto mas generalizada, cuanto que es susceptible de emprenderse en todas partes, y según las localidades puede no exigir sino desembolsos insignificantes. Hablamos de la piscicultura, esto es, del cultivo de los peces.

Como los rios de España y los del vecino imperio tienen tanta analogía en la composición de sus aguas y en las clases de peces que los pueblan, y como por desgracia no tenemos aquí datos locales en el asunto, creemos haber a cercar un servicio a las ciencias publicando un extracto de las instrucciones prácticas para recoger, fecundar y transportar los huevos de los pescados; instrucciones que ha aprobado y publicado la Sociedad zoológica francesa.

Las observaciones hechas hasta el día dan a conocer que las principales especies de pescados que pueblan las aguas de Francia (lo mismo que las de España) son óviparos; la fecundación de sus huevos se efectúa exteriormente, es decir, que el macho fecunda los huevos después de puestos.

La hembra pone los huevos, y el macho los cubre en seguida con el líquido fecundante que se llama leche ó leche de pescado. Esta sustancia, que en su estado de madurez se asemeja a la leche, tiene la propiedad cuando se pone en tiempo útil y en buenas circunstancias en contacto con los huevos, de desarrollar sus gérmenes.

La fecundación artificial aplicada a la cría de los pescados se compone de dos operaciones principales: la primera consiste en recoger los huevos en el momento conveniente de sazón, y la segunda en ponerlos en contacto con la sustancia fecundante.

Para hacer las fecundaciones artificiales es indispensable que el de la capitalización, no se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

Núm. 3 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Oviedo, calle del Fontán, núm. 5, tiene un área, con inclusión de un bosque, de 4,193 pies cuadrados, con piso alto y una pequeña huerta: tasada en 29,390 rs., y capitalizada en 40,500 rs., según la renta que produce de 1,800, y por consiguiente, siendo mayor el valor de la capitalización que el de la tasación, no se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Oviedo 23 de Octubre de 1855.—El comisionado principal, Fermín Villamil.

**Beneficencia.**

Núm. 1 del inventario.—Un edificio que hace frente a la calle y calle de San Juan en esta ciudad de Oviedo, llamado de Convalencia, con su patio, huerta y otro pozo en el intermedio de dicho edificio y el que ocupa D. Cristóbal Antuña, con piso terreno, principal y segundo, tasado en 152,550 rs., y capitalizado en 114,690 reales, según la renta de 4,960 rs., que produce, y es mayor que la que regulan los peritos de 4,500; y siendo el precio de la tasación mayor que el de la capitalización, no se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Oviedo 25 de Octubre de 1855.—Fermín Villamil.

**Beneficencia.**

Núm. 3 del inventario.—Un huerto circulado por pared, situado en esta ciudad y calle de Isabel II, separado de la casa-hospicio y expositos, a cuyo establecimiento de beneficencia pertenecía por la referida calle; se ha dividido por los peritos en las cuatro suertes ó solares siguientes:

Primera suerte. Una parte del mismo, que se compone de 1,550 palmas catalanas cuadradas de superficie, que ocupa 33 palmos de latitud, paralelo a la pared de la huerta de D. Juan Planas, y linda por Oriente con dicho Planas; Mediodía con la calle de Isabel II; Poniente con la segunda suerte, y por Cierzo con la huerta de D. Narciso Estrach y Beiran; con arreglo al art. 116 de la instrucción, se capitaliza esta finca por la renta dada por los peritos, respecto no haber estado arrendada, y se ha regulado de renta a este solar 531 rs., está capitalizada en 9,112 rs., y tasada en 11,125 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

Segunda suerte. Consta de otro trozo del mismo, de 3,550 palmas catalanas cuadradas de superficie, cuyo solar tendrá 50 palmos de latitud, paralelo a la suerte anterior, y lindará por Oriente con la primera; Mediodía con la antedicha calle; Poniente con la tercera; y Cierzo con dicha huerta de Beiran; su valor en renta es de 637 rs., está capitalizada en 7,668 rs., y tasada en 1,987 reales por que se saca a subasta.

Tercera suerte. Otra parte de dicho huerto, que contiene 2,650 palmas catalanas cuadradas de superficie, cuyo solar tendrá 50 palmos de latitud, paralelo a las suertes anteriores, y lindará por Oriente con la segunda; Mediodía con la referida calle; Poniente con la cuarta; y Cierzo con la mencionada huerta de Beiran; el valor en renta de las fincas que se trata son de 230 rs., ha sido capitalizada en 4,318 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

Cuarta suerte. El resto de dicho huerto, que se compone de 2,857 palmas catalanas cuadradas de superficie; linda por Oriente con la tercera; Mediodía con la referida calle; Poniente con una pista ó ángulo que linda con la huerta de D. Juan Planas, y linda con la huerta de D. Narciso Estrach y Beiran; el valor en renta de las fincas que se trata son de 230 rs., ha sido capitalizada en 4,318 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

No consta tenga afecto carga alguna esta finca.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el día 6 de Diciembre próximo, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cayetano Arca y escribanos D. Vicente Barba Estepa, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

**Toro.**

Núm. 12 del inventario.—El Manso Flor, sito en el término de Ruidellos de la Salva, partido de Santa Colomba de Farnés, que pertenecía a la iglesia parroquial del mismo, se ha dividido por los peritos, con arreglo a los artículos 108 y 111 de la instrucción de 21 de Mayo último, en las cinco suertes ó porciones siguientes:

Primera suerte. Consta de 2 1/2 vesmas de tierra cultivada de segunda calidad; linda por Oriente con la carretera vecinal de la villa; Poniente con la segunda suerte, y Norte con Juan Horta; produce anualmente en renta 126 reales 8 mrs.; está capitalizada en 2,272 rs. 8 mrs., y tasada en 4,060 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

Segunda suerte. La forma 3 vesmas de tierra campo de segunda calidad, una casa enteramente arruinada y un pozo; linda por Oriente con la primera suerte; Mediodía con los huertos de la Villa; Poniente con la tercera suerte, y Norte con Juan Horta; esta suerte tiene la entrada por la primera: produce anualmente en renta 133 reales 3 mrs.; está capitalizada en 2,113 rs. 20 mrs., y tasada en 6,300 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

Tercera suerte. Se compone de 4 vesmas de tierra cultivada de tercera calidad; linda por Oriente con la segunda; Mediodía con los huertos citados; Poniente con la cuarta, y Norte con Juan Horta; esta suerte tiene la entrada por la segunda: la renta que anualmente produce es de 206 rs. 3 mrs.; está capitalizada en 1,719 reales 22 mrs., y tasada en 6,090 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

Cuarta suerte. La componen 1 1/2 vesmas de tierra de cultivo de tercera calidad; linda por Oriente con la tercera; Mediodía con los expresados huertos; Poniente con la quinta, y Norte con Jaime Masa; la entrada a esta suerte ha de ser por la tercera, produce en renta anualmente 218 reales 23 mrs.; está capitalizada en 3,330 rs. 6 mrs., y tasada en 6,400 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

Quinta suerte. Consta de 3 3/4 vesmas de tierra de segunda calidad; linda por Oriente con la cuarta; Mediodía con los huertos de la Villa; Poniente con la carretera vecinal de la misma; y Norte con Jaime Masa; la renta anual que produce es de 252 rs. 23 mrs.; está capitalizada en 4,518 rs. 6 mrs., y tasada en 6,800 rs., por cuyo tipo se saca a subasta.

**Propios.**

Núm. 25 del inventario.—El huerto de cecur pan situado en la calle de Beiraga, del pueblo de Valdebarán, partido de Fraguera, que pertenecía a los propios del mismo, y lleva en arrendamiento José Bassos; linda por Oriente con la sala de baile; Mediodía con la casa y huerto de Jaime Perles; y Cierzo con la calle de Remitja. La superficie del mismo con sus adyacencias es de 1,000 palmos: produce en renta anualmente 1,000 rs., está tasado en 10,083 rs., y capitalizado en 50,000 rs., cantidad que ha de ser expresado huerto se halla gravado, con un censo perpetuo de pension anual 10 rs. 25/2 mrs., que al 66/2 millar, asciende su capital a 717 rs. 32 mrs. a favor de la suprimida colegiata de la propia villa, cuyo censo se enajena con la finca respecto a que los bienes de la corporación percipora se hallan declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo último.

No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Valledolid 31 de Octubre de 1855.—Eusebio Rodríguez del Olmo.

**Beneficencia.**

Núm. 73 del inventario.—Un huerto de una fanega, 10 celemines con 10 olivos, sito bajo del Carmen, término de Alcaláiz, correspondiente al hospital; linda con finca del Sr. Barón de Salillas, viuda de Joaquín Ardiz, casado, y Doña Dolores Sanchez; es indivisible, y está arrendado a D. Salvador Soler en 1,400 rs.; ha sido capitalizado por la Contaduría en 25,269 rs., y tasado por los peritos en 37,800 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 74 del inventario.—Un olivar cerrado, de 2 fanegas un celemin y 6 almudes, con 135 olivos, sito en la huerta, término de Alcaláiz, correspondiente al hospital de aquella ciudad; confronta con camino de Zaragoza, Pascual Bardin y D. Joaquín Ardiz; está dividido en dos porciones.

**Beneficencia.**

Núm. 75 del inventario.—Una casa de dicha procedencia, y perteneciente al hospital general de esta ciudad, situada en la calle de Zúñiga, y linda por el costado derecho, como en ella se entra, con los herederos de D. Cayetano Sanchez, por el izquierdo con la casa de Animes de San Antón, y por el acceso con otra de D. Manuel Bello Bayon, escribanos del número de esta ciudad; su figura es la de un paralelogramo, en el que están incluidos 651 pies cuadrados de superficie: consta de piso natural, principal, segundo y solana, distribuido en varias habitaciones; se halla arrendada a D. Manuel Bello Bayon en 840 rs. anuales, a pagar por meses; ha sido capitalizada por dicha renta en 15,900 rs. y tasada en 19,530 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 21 del inventario.—Una casa de la misma procedencia y ciudad hospital general, sito en esta ciudad, y barrio de San Lázaro, en la calle de la Tenería, señalada con el número 6; linda por su fachada principal con dicha calle; por el costado derecho, como en ella se entra, con D. Domingo Abresura; por el izquierdo con el barrio de San Lázaro, y por el acceso, a la parte opuesta de la casa, con la calle de la Tenería, en donde también tiene puerta; su figura es la de un paralelogramo, en el que están comprendidos 3,591 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,423 comprenden a la casa, que tiene piso bajo, primero y segundo sin dolo, 994 al corral, y los 175 a la parte accesoria, que solo consta de piso bajo, y tiene pozo; la lleva arrendada Antonio de San José en 270 rs. anuales; ha sido capitalizada sobre esta renta en 6,073 rs., y tasada en 15,356 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 21 del inventario.—Una casa, de dicha procedencia y hospital general, situada en esta capital y calle de la Cruz Verde, señalada con el número 27; linda por su fachada principal con dicha calle; por el costado derecho, como en ella se entra, con otra de D. Antonio Herrero; por el izquierdo con casa número 29 del mismo hospital, y por el acceso con la calle de la Cruz Verde, y por el acceso con los señores Miguel Alonso y otras de herederos de Manuel Saiz; consta de piso natural, y su figura es la de un polígono irregular de 10 lados, en el que están comprendidos 5,331 pies, de los cuales corresponden 1,205 a la parte edificada, 234 a un coladizo, y los 3,892 restantes a dos corrales; se halla arrendada a Francisco Garcia en 230 reales anuales, sobre los cuales se ha capitalizado en 3,173 reales; ha sido tasada en 15,800 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Valledolid 31 de Octubre de 1855.—Eusebio Rodríguez del Olmo.

**TERUEL.**

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Diciembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Antonio Barrolo y escribanos D. Alfonso Lopez Jijon, el cual tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

**Beneficencia.**

Núm. 73 del inventario.—Un huerto de una fanega, 10 celemines con 10 olivos, sito bajo del Carmen, término de Alcaláiz, correspondiente al hospital; linda con finca del Sr. Barón de Salillas, viuda de Joaquín Ardiz, casado, y Doña Dolores Sanchez; es indivisible, y está arrendado a D. Salvador Soler en 1,400 rs.; ha sido capitalizado por la Contaduría en 25,269 rs., y tasado por los peritos en 37,800 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 74 del inventario.—Un olivar cerrado, de 2 fanegas un celemin y 6 almudes, con 135 olivos, sito en la huerta, término de Alcaláiz, correspondiente al hospital de aquella ciudad; confronta con camino de Zaragoza, Pascual Bardin y D. Joaquín Ardiz; está dividido en dos porciones.

**Beneficencia.**

Núm. 75 del inventario.—Una casa de dicha procedencia, y perteneciente al hospital general de esta ciudad, situada en la calle de Zúñiga, y linda por el costado derecho, como en ella se entra, con los herederos de D. Cayetano Sanchez, por el izquierdo con la casa de Animes de San Antón, y por el acceso con otra de D. Manuel Bello Bayon, escribanos del número de esta ciudad; su figura es la de un paralelogramo, en el que están incluidos 651 pies cuadrados de superficie: consta de piso natural, principal, segundo y solana, distribuido en varias habitaciones; se halla arrendada a D. Manuel Bello Bayon en 840 rs. anuales, a pagar por meses; ha sido capitalizada por dicha renta en 15,900 rs. y tasada en 19,530 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 21 del inventario.—Una casa de la misma procedencia y ciudad hospital general, sito en esta ciudad, y barrio de San Lázaro, en la calle de la Tenería, señalada con el número 6; linda por su fachada principal con dicha calle; por el costado derecho, como en ella se entra, con D. Domingo Abresura; por el izquierdo con el barrio de San Lázaro, y por el acceso, a la parte opuesta de la casa, con la calle de la Tenería, en donde también tiene puerta; su figura es la de un paralelogramo, en el que están comprendidos 3,591 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,423 comprenden a la casa, que tiene piso bajo, primero y segundo sin dolo, 994 al corral, y los 175 a la parte accesoria, que solo consta de piso bajo, y tiene pozo; la lleva arrendada Antonio de San José en 270 rs. anuales; ha sido capitalizada sobre esta renta en 6,073 rs., y tasada en 15,356 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 21 del inventario.—Una casa, de dicha procedencia y hospital general, situada en esta capital y calle de la Cruz Verde, señalada con el número 27; linda por su fachada principal con dicha calle; por el costado derecho, como en ella se entra, con otra de D. Antonio Herrero; por el izquierdo con casa número 29 del mismo hospital, y por el acceso con la calle de la Cruz Verde, y por el acceso con los señores Miguel Alonso y otras de herederos de Manuel Saiz; consta de piso natural, y su figura es la de un polígono irregular de 10 lados, en el que están comprendidos 5,331 pies, de los cuales corresponden 1,205 a la parte edificada, 234 a un coladizo, y los 3,892 restantes a dos corrales; se halla arrendada a Francisco Garcia en 230 reales anuales, sobre los cuales se ha capitalizado en 3,173 reales; ha sido tasada en 15,800 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Valledolid 31 de Octubre de 1855.—Eusebio Rodríguez del Olmo.

**TERUEL.**

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Diciembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Antonio Barrolo y escribanos D. Alfonso Lopez Jijon, el cual tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

**Beneficencia.**

Núm. 73 del inventario.—Un huerto de una fanega, 10 celemines con 10 olivos, sito bajo del Carmen, término de Alcaláiz, correspondiente al hospital; linda con finca del Sr. Barón de Salillas, viuda de Joaquín Ardiz, casado, y Doña Dolores Sanchez; es indivisible, y está arrendado a D. Salvador Soler en 1,400 rs.; ha sido capitalizado por la Contaduría en 25,269 rs., y tasado por los peritos en 37,800 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 74 del inventario.—Un olivar cerrado, de 2 fanegas un celemin y 6 almudes, con 135 olivos, sito en la huerta, término de Alcaláiz, correspondiente al hospital de aquella ciudad; confronta con camino de Zaragoza, Pascual Bardin y D. Joaquín Ardiz; está dividido en dos porciones.

**Beneficencia.**

Núm. 75 del inventario.—Una casa de dicha procedencia, y perteneciente al hospital general de esta ciudad, situada en la calle de Zúñiga, y linda por el costado derecho, como en ella se entra, con los herederos de D. Cayetano Sanchez, por el izquierdo con la casa de Animes de San Antón, y por el acceso con otra de D. Manuel Bello Bayon, escribanos del número de esta ciudad; su figura es la de un paralelogramo, en el que están incluidos 651 pies cuadrados de superficie: consta de piso natural, principal, segundo y solana, distribuido en varias habitaciones; se halla arrendada a D. Manuel Bello Bayon en 840 rs. anuales, a pagar por meses; ha sido capitalizada por dicha renta en 15,900 rs. y tasada en 19,530 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 21 del inventario.—Una casa de la misma procedencia y ciudad hospital general, sito en esta ciudad, y barrio de San Lázaro, en la calle de la Tenería, señalada con el número 6; linda por su fachada principal con dicha calle; por el costado derecho, como en ella se entra, con D. Domingo Abresura; por el izquierdo con el barrio de San Lázaro, y por el acceso, a la parte opuesta de la casa, con la calle de la Tenería, en donde también tiene puerta; su figura es la de un paralelogramo, en el que están comprendidos 3,591 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,423 comprenden a la casa, que tiene piso bajo, primero y segundo sin dolo, 994 al corral, y los 175 a la parte accesoria, que solo consta de piso bajo, y tiene pozo; la lleva arrendada Antonio de San José en 270 rs. anuales; ha sido capitalizada sobre esta renta en 6,073 rs., y tasada en 15,356 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 21 del inventario.—Una casa, de dicha procedencia y hospital general, situada en esta capital y calle de la Cruz Verde, señalada con el número 27; linda por su fachada principal con dicha calle; por el costado derecho, como en ella se entra, con otra de D. Antonio Herrero; por el izquierdo con casa número 29 del mismo hospital, y por el acceso con la calle de la Cruz Verde, y por el acceso con los señores Miguel Alonso y otras de herederos de Manuel Saiz; consta de piso natural, y su figura es la de un polígono irregular de 10 lados, en el que están comprendidos 5,331 pies, de los cuales corresponden 1,205 a la parte edificada, 234 a un coladizo, y los 3,892 restantes a dos corrales; se halla arrendada a Francisco Garcia en 230 reales anuales, sobre los cuales se ha capitalizado en 3,173 reales; ha sido tasada en 15,800 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Valledolid 31 de Octubre de 1855.—Eusebio Rodríguez del Olmo.

**TERUEL.**

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Diciembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Antonio Barrolo y escribanos D. Alfonso Lopez Jijon, el cual tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

**Beneficencia.**

Núm. 73 del inventario.—Un huerto de una fanega, 10 celemines con 10 olivos, sito bajo del Carmen, término de Alcaláiz, correspondiente al hospital; linda con finca del Sr. Barón de Salillas, viuda de Joaquín Ardiz, casado, y Doña Dolores Sanchez; es indivisible, y está arrendado a D. Salvador Soler en 1,400 rs.; ha sido capitalizado por la Contaduría en 25,269 rs., y tasado por los peritos en 37,800 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 74 del inventario.—Un olivar cerrado, de 2 fanegas un celemin y 6 almudes, con 135 olivos, sito en la huerta, término de Alcaláiz, correspondiente al hospital de aquella ciudad; confronta con camino de Zaragoza, Pascual Bardin y D. Joaquín Ardiz; está dividido en dos porciones.

**Beneficencia.**

Núm. 75 del inventario.—Una casa de dicha procedencia, y perteneciente al hospital general de esta ciudad, situada en la calle de Zúñiga, y linda por el costado derecho, como en ella se entra, con los herederos de D. Cayetano Sanchez, por el izquierdo con la casa de Animes de San Antón, y por el acceso con otra de D. Manuel Bello Bayon, escribanos del número de esta ciudad; su figura es la de un paralelogramo, en el que están incluidos 651 pies cuadrados de superficie: consta de piso natural, principal, segundo y solana, distribuido en varias habitaciones; se halla arrendada a D. Manuel Bello Bayon en 840 rs. anuales, a pagar por meses; ha sido capitalizada por dicha renta en 15,900 rs. y tasada en 19,530 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 21 del inventario.—Una casa de la misma procedencia y ciudad hospital general, sito en esta ciudad, y barrio de San Lázaro, en la calle de la Tenería, señalada con el número 6; linda por su fachada principal con dicha calle; por el costado derecho, como en ella se entra, con D. Domingo Abresura; por el izquierdo con el barrio de San Lázaro, y por el acceso, a la parte opuesta de la casa, con la calle de la Tenería, en donde también tiene puerta; su figura es la de un paralelogramo, en el que están comprendidos 3,591 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,423 comprenden a la casa, que tiene piso bajo, primero y segundo sin dolo, 994 al corral, y los 175 a la parte accesoria, que solo consta de piso bajo, y tiene pozo; la lleva arrendada Antonio de San José en 270 rs. anuales; ha sido capitalizada sobre esta renta en 6,073 rs., y tasada en 15,356 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 21 del inventario.—Una casa, de dicha procedencia y hospital general, situada en esta capital y calle de la Cruz Verde, señalada con el número 27; linda por su fachada principal con dicha calle; por el costado derecho, como en ella se entra, con otra de D. Antonio Herrero; por el izquierdo con casa número 29 del mismo hospital, y por el acceso con la calle de la Cruz Verde, y por el acceso con los señores Miguel Alonso y otras de herederos de Manuel Saiz; consta de piso natural, y su figura es la de un polígono irregular de 10 lados, en el que están comprendidos 5,331 pies, de los cuales corresponden 1,205 a la parte edificada, 234 a un coladizo, y los 3,892 restantes a dos corrales; se halla arrendada a Francisco Garcia en 230 reales anuales, sobre los cuales se ha capitalizado en 3,173 reales; ha sido tasada en 15,800 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Valledolid 31 de Octubre de 1855.—Eusebio Rodríguez del Olmo.

**TERUEL.**

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Diciembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Antonio Barrolo y escribanos D. Alfonso Lopez Jijon, el cual tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

**Beneficencia.**

Núm. 73 del inventario.—Un huerto de una fanega, 10 celemines con 10 olivos, sito bajo del Carmen, término de Alcaláiz, correspondiente al hospital; linda con finca del Sr. Barón de Salillas, viuda de Joaquín Ardiz, casado, y Doña Dolores Sanchez; es indivisible, y está arrendado a D. Salvador Soler en 1,400 rs.; ha sido capitalizado por la Contaduría en 25,269 rs., y tasado por los peritos en 37,800 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 74 del inventario.—Un olivar cerrado, de 2 fanegas un celemin y 6 almudes, con 135 olivos, sito en la huerta, término de Alcaláiz, correspondiente al hospital de aquella ciudad; confronta con camino de Zaragoza, Pascual Bardin y D. Joaquín Ardiz; está dividido en dos porciones.

**Beneficencia.**

Núm. 75 del inventario.—Una casa de dicha procedencia, y perteneciente al hospital general

ma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

**Notas.** 1.º Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Tercer 1.º de Noviembre de 1855.—El Comisionado, Mariano Lusán.

**ALCANTE.**

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remata para el día 31 de Diciembre próximo venidero, y hora de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda D. Francisco Madrid Dávila y escribana de D. José María de Garamendi, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

**Clero.**

Núm. 6 del inventario.—Una hacienda, llamada Canabales de Serra, compuesta de 284 tabullas de tierra-huerta con casa-habitación, con bodega y balsa de coque, café, plantas de olivo y viña, situadas en término de Almoradí y de Orihuela, partidos de Matarredona y del Mugardos; sus linderos, acotados con Francisco Alonso, azarbe, medianeros de aguas muertas, acotada de su riego, y azarbe de las fincas, está arrendada a Domingo Aguilá y Juan Rufete en 1.160 rs. ántos, y se la capitalizó, con deducción del 10 por 100, en 128.850 rs., que es el tipo para la subasta. Su procedencia del cabildo catedral de Orihuela.

Se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

**Notas.** 1.º La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Alcante 31 de Octubre de 1855.—Vicente Campos.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remata para el día 12 de Diciembre próximo, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Diego Baraja y escribano D. Julian Miguel Martínez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

**Clero.**

Núm. 6 del inventario.—Dos tabullas tierra, con casa y noria, término de Orihuela, partido de Almoradí, procedente del cabildo catedral de la misma, a lindes don Julian Espinosa, río Segura y calle de la Escororta; se hallan arrendadas a Bartolomé Montesinos por 600 reales ántos, y se han capitalizado, con deducción del 10 por 100, en 49.800 rs., que es el tipo para la subasta.

Se admitirán posturas que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Alcante 2 de Noviembre de 1855.—Vicente Campos. Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 44 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100, en la forma que se cita.

Todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

**SUSPENSIÓN.**

Por acuerdo de la Direccion general de Bienes nacionales, se suspende la subasta de la dehesa titulada de las Gavilas, sita en término de la villa de Vargas, señalada para el 9 del corriente bajo el tipo de 126,360 rs.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 9 de Noviembre de 1855.

**RECTIFICACION.**

La casa sita en la plaza del Ternerio, de Oliveza, provincia de Badajoz, cuya subasta está señalada para el 23 del actual como libro de toda carga, tiene sobre si un capital de censo de 1.400 rs. á favor del Sr. Juan Silveria, vecino de Berba, en el reino de Portugal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 6 de Noviembre de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas inscritas en el presente, se presenten con sus propuestas en los parajes señalados, en los días y horas que se citan.

Madrid 7 de Noviembre de 1855.—El Comisionado principal de la venta de Bienes nacionales, Luis Calbo.

Entre los objetos que están implantados con lienzos húmedos, colocándose después en estallas bien guardadas de paja ó de yerba fresca, tomando las posibles precauciones para evitar la desecación; pero para estos sobre todo es preferible el transporte dentro del agua. Siempre que los lienzos pueden ser puestos en incubación, sea en los sitios de fecundación, sea en la proximidad de estos sitios, no se debe emprezar su transporte sino hacia la mitad ó las dos terceras partes del período de incubación, esto es, desde la época en que las huevas del embrión se hacen visibles por medio de dos puntos negros que son los ojos del embrión.

En el caso de que los lienzos no se pueden esperar a este grado de desarrollo del embrión, hay una ventaja incontestable en embalar y transportar los lienzos inmediatamente ó poco después de la fecundación.

Durante la incubación el huevo sufre una serie de modificaciones que se pueden apreciar en general con el auxilio del microscopio.

El huevo presenta en su región superior, es decir, en la parte que se ofrece desde luego á la vista, una especie de mancha blanchuqueada, ó como alrededor de las pequeñas gotas aceitosas con mas ó menos color segun las especies; en el salmón y la trucha salmonada estas gotas tienen bastante volumen, y presentan un color amarillo opaco. Al cabo de cierto tiempo esta mancha va resolviéndose y convirtiéndose en las gotas aceitosas, y se distingue un punto ligeramente opaco, que toma la forma de una horquilla, cuyas puntas se encaujan una hacia otra. Después estas dos puntas presentan dos puntos que van tomando un color oscuro; esos son los ojos. La cabeza, formada al principio de una sustancia muy transparente, va tomando un color más oscuro, y se hace apreciable lo mismo que en las demás partes del cuerpo.

Estas transformaciones son fáciles de seguir en los lienzos que ofrecen mucho volumen, como los de los salmones y truchas, así como en los que son muy transparentes. Llegan también á distinguirse fácilmente las diversas coloraciones de la sangre en los lienzos, cuyo pez joven tiene la sangre roja en el momento de su salida. Colocando un huevo de salmón ó de trucha en un pequeño tubo lleno de agua, ó bien entre el pulgar y el índice, se pueden contar las pulsaciones del corazón y admirar la organización de la vejigala, cuyas paredes están sembradas de vasos de color de rosa.

En los huevos cuyo embrión no tiene sangre roja antes de su salida, este embrión aparece con dos puntos negros que son los ojos, y bajo la forma de un pequeño filamento gris colocado en espiral bajo la película del huevo.

Los diversos caracteres del desarrollo del embrión son muy fáciles de reconocer en un grupo de huevos, y son muy notables sobre todo en medio de otros huevos no fecundados ó estériles, porque estos presentan siempre en la región superior el grupo de gotas aceitosas ó la mancha blanca de las paredes formando un vacío de forma circular que se distingue fácilmente en los huevos de los salmones, truchas &c.

Estos caracteres permiten apreciar durante el período de incubación los resultados de la fecundación, y la calidad de los huevos que pueden ser transportados con entera seguridad de fecundación.

Nos hemos detenido algo más de lo que se acostumbra

**SEPTIMA SECCION.**

**PROVINCIALES JUDICIALES.**

D. José Pérez Jimenez, Auditor honorario de Marina y Jefe de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dotados de la capellanía que fundó Doña Marcelina María Jimenez de Ayllon al patrono que fuere de ella, á los herederos de Sotelo y D. Antonio Paulada; á los poseedores del fideicomiso ó vínculo que fundó Fray Diego Jimenez de Ayllon, y á cualesquiera otras personas que bajo cualquier concepto, título ó censo se consideren con derecho al todo ó parte de la casa en esta ciudad, calle del Empeñador, núm. 207, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos que radican en mi Juzgado y escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse, se continuará en los autos hasta su decisión, procediendo también á la cancelación de cualquiera gravamen que fuera de la expresada capellanía pudiesen afectar dicha casa, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 27 de Setiembre de 1855.—José Pérez Jimenez.—Joaquín Rubio.

D. José Rodrigo de Guzman, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de 30 días, á contar desde el presente, á todos los que se crean con derecho á los bienes que son los bienes de la capellanía que fundó D. Juan Gonzalez de Sosa en 1734, para que en dicho término se presenten en este Juzgado de primera instancia á decir de su derecho y á deducir las acciones de que se crean asistidos. Y para que llegue á noticia de todos, y no pueda alegarse ignorancia, se manda publicar y fijar el presente, que se insertará además en la *Gaceta del Reino* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en Olivenza á 3 de Julio de 1855.—Licenciado José Rodrigo de Guzman.—De su orden, Antonio Carralbo. 3968

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Prado.—En virtud de providencia del Sr. D. Isidoro Tomé, Alcalde constitucional del distrito del Prado de esta capital, fecha 24 de Octubre corriente, refrendada de D. Mariano Demetrio de Ortiz, escribano de S. M., notario del número de la misma, dada á instancia de D. Pedro Tapia, de esta vecindad, se cita y emplaza á D. Fermín Villarreal, vecino de esta corte, cuya habitación se ignora, para que al término de 10 días, contados desde que tenga lugar la publicación de este anuncio, y hora de doce á dos de su tarde, comparezca por sí ó por medio de persona con poder bastante á celebrar juicio de conciliación en la casa núm. 7, Plaza de la Constitución, para cuyo efecto ha sido demandado sobre pago de mas por un arrendamiento que no se verificó lo que no se verificó lo parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villillas de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma D. Domingo Bande, se convoca á junta general de acreedores á los bienes del concurso de Don José Polo de la Sierra, vecino y del comercio de esta corte, señalándose para celebrarla el día 20 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S.; y para que llegue á noticia de todos los ausentes se ignora, se les cita por virtud del presente, bajo apercibimiento de que si no concurren en los autos que radican en mi Juzgado, se continuará en los autos hasta su decisión, procediendo también á la cancelación de cualquiera gravamen que fuera de la expresada capellanía pudiesen afectar dicha casa, y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que á petición de los testamentarios del difunto D. Juan Dominguez de la Torre, vecino que fué de esta ciudad, y de acuerdo con los herederos mayores de edad y curador *ad litem* de los que son menores, se venderá en pública subasta el día 28 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de este juzgado, una fábrica de papel, de uso corriente, radicante en jurisdicción del pueblo de Ibeas de Juarros, sobre el río Arzobispo, á distancia de leguas de esta dicha ciudad, que consta de casa-fábrica con las dependencias necesarias, una huerta cercada de piedras adobe, de tres fanegas de primera calidad regada, con árboles frutales, y una tierra en las inmediaciones de la misma con varios chopos, tasada en 420.000 rs. vn. Las personas que quieran interesarse en su adquisición podrán concurrir en el día expresado día y hora, que se renatará en el mejor postor.

Dado en Burgos á 27 de Octubre de 1855.—Manuel Criado Ferrer.—Por mandado de S. S., Manuel Arnaiz. 3918

D. Ciraco Perez de Larriba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Gandia y su partido &c.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes y censos que recaen en la capellanía fundada en la iglesia parroquial del pueblo de Ador, perteneciente á este partido, bajo la invocación de San Diego, por D. José Fans Bon de Peñaroya, en 1.º de Diciembre de 1725, cuando escribano autorizó á D. Ignacio Añivent, para que en el término de 30 días, contados desde el día siguiente al que se publicó en el Boletín de esta ciudad, se presentaran en el Juzgado de este Tribunal por medio de procurador del mismo á deducir en el procedimiento promovido por el Sr. D. Francisco de Paula Fans y Escrivá, antes Ortiz de Rodrigo, Conde de Retora, Baron de Antella y de Beniflami, en solicitud de que se declare que los bienes y censos referidos le pertenezcan.

En una revista en los detalles prácticos de la incubación artificial de los pescados, por el convencimiento que nos asiste de que esta industria, importada á nuestro suelo, proporciona un ramo de especulación de gran interés, y deseamos verla generalizada. Pasemos ahora á otro asunto, que es también de gran importancia para la higiene pública y privada; esto es, á la fabricación de los fosfatos, cuyo consumo es proporcionalmente mayor en todos los países que en los demás.

Los fosfatos tienen gravísimos inconvenientes. En todos los días los periódicos señalan algún funesto accidente ocasionado por su empleo; y los envenenamientos que resultan de él son tan frecuentes como los incendios. Consta muy evidentemente que el fósforo es un elemento que no puede ser empleado en la agricultura sin presentar graves inconvenientes, por lo que se ha procurado generalizarlo. Pasemos ahora á otro asunto, que es también de gran importancia para la higiene pública y privada; esto es, á la fabricación de los fosfatos, cuyo consumo es proporcionalmente mayor en todos los países que en los demás.

Los progresos de la verdadera civilización y de la ciencia bien entendida no son otra cosa que el aprovechamiento de los diferentes elementos que la naturaleza ha puesto á nuestra disposición. Sería hacer una ofensa á la sabia creación que nos ha concedido, si no procurásemos aprovecharlos en la medida de lo posible. Sería hacer una ofensa á la sabia creación que nos ha concedido, si no procurásemos aprovecharlos en la medida de lo posible. Sería hacer una ofensa á la sabia creación que nos ha concedido, si no procurásemos aprovecharlos en la medida de lo posible.

En la vista de los grandes ventajas que proporciona esta industria, pero teniendo en cuenta los gravísimos peligros e inconvenientes que acarrea, se ha hecho necesario el descubrimiento de una sustancia que, dando los mismos buenos resultados, esté exento de sus inconvenientes.

Ahora bien; esta sustancia se ha llegado á descubrir, y es el mismo fósforo modificado de una manera que lo hace inofensivo. El inventor de este nuevo fósforo es un químico austriaco llamado Shorter.

El método de preparación es el siguiente:

Se toma el fósforo y se le somete en un vaso cerrado á la temperatura próxima á la de su ebullición, manteniéndole á esta temperatura por espacio de cierto número de días. Al cabo de estos el fósforo ha cambiado completamente de aspecto y de propiedades físicas. De blanco como la cera pasa á ser un cuerpo duro y frágil como el azufre. Era transparente y se vuelve opaco, era incoloro y toma un color encarnado oscuro. Se funde á los 40 grados antes, y después de la operación necesita 290 para entrar en fusión. Antes exhibía abundantes emanaciones á la temperatura ordinaria, y se vuelve después completamente inodoro en una elevada temperatura. En su primitivo estado se inflamaba espontáneamente en una baja temperatura, y después del procedimiento se inflama solo á los 150 grados.

Antes se disolvía en el sulfuro de carbono, en los aceites, en los álcalis y en los jugos gástricos, y después se vuelve enteramente insoluble en estos líquidos.

Químicamente, el fósforo no ha cambiado de naturaleza;

neces en concepto de libres; bajo apercibimiento de que, pasado dicho término, se procederá á lo que correspondiere, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Gandia á 20 de Octubre de 1855.—Ciraco Perez de Larriba.—De su orden, José María de Arias. 3920

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la parroquia de Balgañón fundó D. Dionisio Lopez de la Humberia con poder de su hermano Don José Lopez, vacante en la actualidad por muerte del presbítero D. Felipe Rubio, para que dentro de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta del Gobierno* comparezcan en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir el que vieren conveniente, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Belorado Octubre 27 de 1855.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Eugenio Izquierdo Rioja. 3920

En el juzgado de primera instancia del distrito de las Villillas de esta corte, que despacha el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, y escribano de número de D. Basilio María de Arana, se siguen autos á instancia de D. Pedro Clarín con D. Luis de la Cueva sobre averiguación de dominio de una dehesa titulada Cabezo del Terrible, sita en el término de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, cuyos autos se hallan ya en estado de prueba; y como la parte demandada solicitó se citase de evicción y saneamiento al Excmo. Sr. D. Francisco Mazarredo como vendedor que fué de la mitad de tal dehesa, y ahora ha manifestado que el público se sabe el fallecimiento de este señor y que ignora á quién se han heredado los bienes, se cita en el presente con estos la citación por medio de este anuncio, y habiendo accedido á ello se cita de evicción por medio de él á los herederos de dicho Excmo. Sr. Don Francisco Mazarredo, ó á este en el caso de no ser cierto su fallecimiento, para que acudan á personarse en dichos autos, y hacer en ellos uso del derecho que les asista en forma y tiempo legal.

Madrid y Noviembre 2 de 1855.—Basilio María de Arana. 3922

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada del escribano del número el licenciado D. Manuel de la Lanza, se cita y emplaza al día 22 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana para que tenga efecto el remate de medio olivar, sito en término de la villa de Cáceres, en el punto que llaman Valencoso, lindante con camino de Trujillo, baldío de la Guterra y olivar de la hija de D. Isidro Villavilla, de cabida de ocho yuntas, murado y con 650 pies olivo, libre de cargas y tasado en 26.035 rs. Los que quieran interesarse en su adquisición acudan dicho día y hora al juzgado referido, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á la escribanía del mencionado Lastra, que la tiene en la calle de Calderon de la Barca, núm. 5, si desearan mas promovers.

Madrid y Octubre 30 de 1855.—Licenciado, Lastra. 3923

D. Gabriel Perez Santa Riva, D. Manuel Cuellar, Don Florencio Lucia, Doña Josefa Uquiolá, D. Juan Madrid, D. Vicente Vazquez Queipo y D. Pedro Andres Mourin, ó los poseedores de las acciones de la sociedad minera «La Esmeralda» señaladas con los números 6 al 11, dos cuartos de las 12, los números 18, 19, 24, 29, 40, 48 y 39, dos cuartos de las 36, otros dos de las 87, otros dos de las 58, y un cuarto de las 72, se citan para concurrir al día 28 de Noviembre próximo, á las doce y media de su día, en el juzgado del Sr. Alcalde constitucional del Barquillo, sito en la calle de Jardines, á celebrar juicio de conciliación con el representante de la junta directiva de la citada sociedad minera, apercibidos de que no hacerlo se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 3 de Noviembre de 1855.—Bernardo Diaz de Antofana. 3924

Tribunal de Comercio de Madrid.—En junta general de acreedores á la quiebra de D. Salustiano Cristantes, celebrada el 3 de Octubre último, han sido nombrados síndicos de esta ciudad, y de acuerdo con los herederos mayores de edad y curador *ad litem* de los que son menores, se venderá en pública subasta el día 28 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de este juzgado, una fábrica de papel, de uso corriente, radicante en jurisdicción del pueblo de Ibeas de Juarros, sobre el río Arzobispo, á distancia de leguas de esta dicha ciudad, que consta de casa-fábrica con las dependencias necesarias, una huerta cercada de piedras adobe, de tres fanegas de primera calidad regada, con árboles frutales, y una tierra en las inmediaciones de la misma con varios chopos, tasada en 420.000 rs. vn. Las personas que quieran interesarse en su adquisición podrán concurrir en el día expresado día y hora, que se renatará en el mejor postor.

Dado en Burgos á 27 de Octubre de 1855.—Manuel Criado Ferrer.—Por mandado de S. S., Manuel Arnaiz. 3918

D. Ciraco Perez de Larriba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Gandia y su partido &c.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes y censos que recaen en la capellanía fundada en la iglesia parroquial del pueblo de Ador, perteneciente á este partido, bajo la invocación de San Diego, por D. José Fans Bon de Peñaroya, en 1.º de Diciembre de 1725, cuando escribano autorizó á D. Ignacio Añivent, para que en el término de 30 días, contados desde el día siguiente al que se publicó en el Boletín de esta ciudad, se presentaran en el Juzgado de este Tribunal por medio de procurador del mismo á deducir en el procedimiento promovido por el Sr. D. Francisco de Paula Fans y Escrivá, antes Ortiz de Rodrigo, Conde de Retora, Baron de Antella y de Beniflami, en solicitud de que se declare que los bienes y censos referidos le pertenezcan.

En la vista de los grandes ventajas que proporciona esta industria, pero teniendo en cuenta los gravísimos peligros e inconvenientes que acarrea, se ha hecho necesario el descubrimiento de una sustancia que, dando los mismos buenos resultados, esté exento de sus inconvenientes.

Ahora bien; esta sustancia se ha llegado á descubrir, y es el mismo fósforo modificado de una manera que lo hace inofensivo. El inventor de este nuevo fósforo es un químico austriaco llamado Shorter.

El método de preparación es el siguiente:

Se toma el fósforo y se le somete en un vaso cerrado á la temperatura próxima á la de su ebullición, manteniéndole á esta temperatura por espacio de cierto número de días. Al cabo de estos el fósforo ha cambiado completamente de aspecto y de propiedades físicas. De blanco como la cera pasa á ser un cuerpo duro y frágil como el azufre. Era transparente y se vuelve opaco, era incoloro y toma un color encarnado oscuro. Se funde á los 40 grados antes, y después de la operación necesita 290 para entrar en fusión. Antes exhibía abundantes emanaciones á la temperatura ordinaria, y se vuelve después completamente inodoro en una elevada temperatura. En su primitivo estado se inflamaba espontáneamente en una baja temperatura, y después del procedimiento se inflama solo á los 150 grados.

Antes se disolvía en el sulfuro de carbono, en los aceites, en los álcalis y en los jugos gástricos, y después se vuelve enteramente insoluble en estos líquidos.

Químicamente, el fósforo no ha cambiado de naturaleza;

pero físicamente es un nuevo cuerpo. Este nuevo cuerpo es el fósforo rojo, que tiene todas las propiedades útiles del fósforo ordinario y ninguno de los inconvenientes de este.

Sería muy conveniente que la autoridad tuviese en cuenta este descubrimiento en pro de los operarios y en pro de todo el mundo, pues las desgracias que producen hoy los fosforos son mas frecuentes de lo que se cree. El aumento de costo que este procedimiento produciría en el fósforo es una cantidad insignificante, atendidas las pequeñas proporciones en que se emplea, y el enorme beneficio que se haría si se hiciera este sacrificio en contrapartida de una remuneración en la inmensa venta que le proporcionarían.

Los progresos de la verdadera civilización y de la ciencia bien entendida no son otra cosa que el aprovechamiento de los diferentes elementos que la naturaleza ha puesto á nuestra disposición. Sería hacer una ofensa á la sabia creación que nos ha concedido, si no procurásemos aprovecharlos en la medida de lo posible. Sería hacer una ofensa á la sabia creación que nos ha concedido, si no procurásemos aprovecharlos en la medida de lo posible.

En la vista de los grandes ventajas que proporciona esta industria, pero teniendo en cuenta los gravísimos peligros e inconvenientes que acarrea, se ha hecho necesario el descubrimiento de una sustancia que, dando los mismos buenos resultados, esté exento de sus inconvenientes.

Ahora bien; esta sustancia se ha llegado á descubrir, y es el mismo fósforo modificado de una manera que lo hace inofensivo. El inventor de este nuevo fósforo es un químico austriaco llamado Shorter.

El método de preparación es el siguiente:

Se toma el fósforo y se le somete en un vaso cerrado á la temperatura próxima á la de su ebullición, manteniéndole á esta temperatura por espacio de cierto número de días. Al cabo de estos el fósforo ha cambiado completamente de aspecto y de propiedades físicas. De blanco como la cera pasa á ser un cuerpo duro y frágil como el azufre. Era transparente y se vuelve opaco, era incoloro y toma un color encarnado oscuro. Se funde á los 40 grados antes, y después de la operación necesita 290 para entrar en fusión. Antes exhibía abundantes emanaciones á la temperatura ordinaria, y se vuelve después completamente inodoro en una elevada temperatura. En su primitivo estado se inflamaba espontáneamente en una baja temperatura, y después del procedimiento se inflama solo á los 150 grados.

Antes se disolvía en el sulfuro de carbono, en los aceites, en los álcalis y en los jugos gástricos, y después se vuelve enteramente insoluble en estos líquidos.

Químicamente, el fósforo no ha cambiado de naturaleza;

crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó D. Francisco Martinez Cano y D. Diego Aguero, que en la actualidad posee D. Francisco Lorente Luna, propio de la villa de Nijas, para que en el término de 30 días acudan á este juzgado á hacer valer su derecho; apercibidos los que no lo verificaren de que les parará el perjuicio que haya lugar por su morosidad. Y para que llegue á noticia de todos, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día de la fecha, se libra el presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Sorba á 11 de Octubre de 1855.—Mateo de Zamora.—Por mandado de dicho señor, Francisco Fernandez Sanchez. 3647

D. Juan Antonio Enriquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial, y de Hacienda de la provincia.

Hago saber que á este mi juzgado y escribanía del que refrenda, por parte de D. Leonardo Ortuño, vecino de esta capital y apoderado de la empresa que explota la mina plomiza nombrada «Parrandona» sita en Sierra de Gador, término de Bialas, corra de Felipe, se acude con el fin de dar fe y constancia de copia de escritura social de compañía, de la que resulta que D. Pedro Suarez, vecino que fué de esta ciudad en 1853, disfruta una acción de 150 rs. que se compone, y en su tacerca condición se previene que el socio que se ausente de esta ciudad dejará persona que le represente legalmente autorizada, y en la segunda «que para evitar entorpecimientos en el laboreo de la mina habrá puntuado en el pago de los dividendos, y que no lo verifique á los 10 días de sus requerimientos se entenderá que ha renunciado la acción que ha representado en la empresa; y habiéndose aumentado el Suarez sin cumplir con lo prevenido en la expresada condición, y siendo en deller 120 rs. de los tres últimos dividendos hechos para poder atender á cubrir los gastos causados, he mandado en providencia de hoy que se haga saber al D. Pedro Suarez por medio del *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, que en el término de 30 días haga el pago de la cantidad señalada; apercibido que pasado sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 15 de Octubre de 1855.—Juan Antonio Enriquez.—Por mandado de S. S., José Jimenez Cacho. 3919

D. Narciso Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde esta fecha, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundaron en esta villa D. José y D. Francisco de Frias, que está poseyendo D. Leon Galiano en virtud de adjudicación del Tribunal eclesiástico, para que dentro del expresado término y por medio de procurador autorizado en forma deduzcan el que les asista; puse si así lo hicieren se les oír y hará justicia, y en otro caso se les parará todo perjuicio.

Dado en Cifuentes á 25 de Octubre de 1855.—Narciso Riaza.—Por su mandado, José Recuenno. 3959

**CORTES CONSTITUYENTES.**

**PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.**

Extracto oficial de la sesión celebrada el 8 de Noviembre de 1855.

**SUMARIO.**

Derecho ordinario. Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Pasaron las comisiones respectivas varias exposiciones.—Léase algunos artículos del acta de la comisión de peticiones.—Se hace lo mismo con un proyecto de ley que se pide un crédito extraordinario de un millón de reales para atender á los gastos de la Milicia Nacional movilizada.

Orden del día. Se aprobaron los artículos desde el 28 hasta 66 del proyecto de ley de reemplazar.—Se retiró una enmienda presentada por el Sr. Lasserre y otra al art. 2.º del referido proyecto.—Se aprobó el artículo 2.º.—Se retiró por la comisión el art. 6.º del mismo proyecto.—Se aprobaron desde el art. 7.º al 11.—Se desecha un voto particular de los Sres. Valera y Lassaletta al art. 2.º del referido proyecto.—Se aprueban los artículos 17 y 16.º del acta de la sesión anterior.—Se discute el artículo 17.—Ley de reemplazar en los dos primeros años, y en los tres restantes los artículos del proyecto de Constitución.—Se levanta la sesión á las seis y cuatro.

Abierta á la una y media, se leyó el acta de la anterior.

Los Sres. Marqués de Oveico, García Jove, Lamadrid, Ramirez Arce, Miguel Romero y Muchada pidieron que constara en ella su voto conforme con el de la mayoría en las dos votaciones de ayer sobre el voto particular de los Sres. Lassaletta y Valera; y los Sres. Garrido, Vazquez Bugueiro y Pasaron pidieron que constara en el *Diario de las Sesiones* su voto con el de la minoría.

El Sr. LEANOS: Pido la palabra para decir que la sesión de ayer no se levantó hasta las siete y cuarto porque los Sres. Garrido y Pasaron no concurren á la una, y yo quisiera que no solo hoy, sino todos los días, se hiciera votación nominal á la una ó una y cuarto, porque deseo que se vea que los no asistentes para abrir las sesiones son los empleados del Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Aquí no hay mas que Diputados.

El Sr. IRIARTE: Yo soy empleado porque soy Capitan General de un distrito; pero como he hecho muy bien el Sr. Presidente, aquí no somos mas que Diputados honorarios, y rechazo completamente la acusación del señor Llanos.

El Sr. PRESIDENTE: No ha habido acusación, sino una indicación que no puede ofender á nadie.

El Sr. LEANOS: No podía aludir al Sr. Iriarte, cuando todo digno de puntualidad; me referiré á los Diputados que al mismo tiempo son empleados en Madrid.

Puesta á votación el acta, se aprobó nominalmente por los señores que á continuación se expresan:

Vega Armijo.—Gonzalez de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—Camacho.—Echagüe.—Perez (D. Ramon).—Cordero.

es al que corresponde fallar en estos negocios, puesto que es una noción elemental de derecho que el Tribunal de alzada haya de ser de la misma naturaleza que el Tribunal de cuyo fallo se apela.

Yo no diré ahora cuáles son mis opiniones en punto á ese Tribunal Contencioso-administrativo porque las tengo particulares, y llegará el día en que las manifieste, si bien me someteré á lo que otros hombres de mi partido nos ilustrados que yo considero que es mas útil y conveniente, porque yo, señores, en este y en otros puntos busco siempre la luz. Pero prescindiendo de mis opiniones acerca de la existencia del Tribunal Contencioso-administrativo, preguntaré á Sr. Garrido si no ha de haber un Tribunal á quien se pueda apelar de los fallos que en primera instancia den las Diputaciones provinciales. S. S. nos ha dicho antes que si en este caso quisiera que me dijere: ¿se ha de apelar al poder legislativo? No, porque no administra ni gobierna, y será al poder judicial? De donde viene al poder judicial la jurisdicción para decidir en estos asuntos? ¿Dónde está la legislación en virtud de la cual ha de fallar?

Esa legislación no existe, y por consiguiente tenemos que recurrir á la jurisdicción contencioso-administrativa superior, y á veces de los países del mundo y en que se concibe? El Gobierno, con el cuerpo superior que está á su lado, llámese Consejo ó Tribunal. Pero dice el Sr. Garrido que ese cuerpo no falla por sí solo, sino con anuencia del Gobierno; y yo digo que si así no lo hiciera dejaría de ser Tribunal Contencioso-administrativo, y se convertiría en Tribunal ordinario; y yo que me gran partidario de las jurisdicciones excepcionales, como las cosas como existen, y adapto todas sus consecuencias.

Señores, el partido progresista no se ha apartado nunca de sus principios. El partido progresista nunca ha querido la soberanía de las Diputaciones provinciales, porque eso sería el federalismo, y eso no lo quiere el partido progresista, que quiere la unidad nacional, y para ello la centralización racional y conveniente, no la centralización francesa que ha existido durante las Administraciones pasadas, porque eso era aminorar el municipio y la provincia y nuestros señores, vuelto á repetir, queremos una centralización racional; si hay algunos señores que quieren otra cosa, lo progresistas no podemos quererlo por ningún concepto. Concluyo rogando á las Cortes que aprueben el artículo.

**El Sr. GARRIDO:** No crea yo que el Sr. Escosura hubiera llevado la cuestión al terreno donde la ha llevado, al cual tengo yo que seguirle y lo seguiré en este punto.

**El Sr. PRESIDENTE:** V. S. no puede mas que rectificar.

**El Sr. GARRIDO:** El Sr. Presidente no tiene derecho para estorbarme que diga algunas palabras.

**El Sr. PRESIDENTE:** Tengo el derecho de hacer que los Diputados observen lo que previene el reglamento.

**El Sr. GARRIDO:** Lo que voy á decir está dentro del espíritu del reglamento.

**El Sr. PRESIDENTE:** A la letra me atengo.

**El Sr. GARRIDO:** La letra sin el espíritu no es nada. Ha dicho el Sr. Escosura que si yo quería otra cosa, el partido progresista no podía quererla en ningún concepto. Yo crea que tenía mas derecho que S. S. para representar al partido progresista, porque siempre he querido lo mismo, y no siempre S. S. ha querido eso... Aplausos en la tribuna pública.

**El Sr. PRESIDENTE:** Los celadores harán salir de la tribuna á los que han aplaudido.

Cumplida esta orden, dijo

**El Sr. GARRIDO:** Dice el Sr. Escosura que no quiere dar la soberanía á las Diputaciones provinciales. Yo tampoco quiero dársela. No quiero dársela mas que las facultades que siempre les ha dado el partido progresista.

**El Sr. ESCOSURA:** Yo no sé donde está el señor Garrido cuando he hablado porque, o S. S. no me ha oído, ó no me ha querido entender. No solo no he atribuido al Sr. Garrido intención de ninguna especie, sino que con mucha mas cortesia que la que ha usado conmigo he dicho que no crea que llevara intención de ninguna especie. Si el Sr. Garrido ha querido hacermelo un agravio recordando á quien le ha usado á él en un momento anterior, S. S. se agria. ¿Que dice S. S.? ¿Que habla el Sr. Garrido de 47 perteneciendo al partido moderado? ¿Lo ha negado yo nunca? Cuando he venido yo al partido progresista? El día de las persecuciones, señores, renunciando honores, y hasta posiciones ventajosas para venir á defender las doctrinas que me parecían buenas, á costa de mi persona y á riesgo de mi pellejo.

Entonces, Sr. Garrido, si yo he tenido la virtud para decir que he engañado hasta ahora, ahora voy la verdad y vengo á defenderla, no para medrar, sino para ir á los calabozos, por que esa acusación! (Bien, bien). Esa incoherencia que se acusa á Escosura es su mayor título de gloria: y si el día que bajara al capulero hubiera de ponerse en la una lapida, y á mi vez fuera antes dado dictarla, ¿quién me dice que yo quisiera ser un miserable miserable Ministro se convencido de que erraba de haber sido moderado, y se hizo progresista para ser deportado á Filipinas.

**El Sr. GARRIDO:** Si ninguna intención tuvo S. S. al dirigirse á mí, tenga por no dicho lo que ántes he expuesto, dejámonos llevar al terreno en que S. S. habla colocando la cuestión en el terreno que yo quiero.

**El Sr. IRIARTE:** Ha puesto en duda el Sr. Garrido que profesamos principios progresistas los individuos de la comisión; y yo, que siempre he sido progresista, y continuo siéndolo, me levanto para rechazar esas palabras.

**El Sr. GARRIDO:** No he querido individualizarme ni con S. S. ni con ninguno de sus compañeros.

**El Sr. LASALA:** El Sr. Escosura, sin que quiera tal vez, ha supuesto que yo quisiera pedir que se restituyera la independencia á las Diputaciones provinciales que perderían la soberanía. Esto, no solo no sería repugnante á lo que hicieramos, sino que sería congruente con otros acuerdos muy solemnes tomados por esta Asamblea. En primer lugar, todos los Tribunales de cuyos fallos no hay apelación tienen esa soberanía, y en segundo lugar esta se halla consignada por la Cámara constituyente en un acuerdo de mucha importancia, que es el de la formación de las listas electorales.

Pero dejando esto aparte, si las Diputaciones provinciales son verdaderos Tribunales en negocios de quintas, ¿á donde debe apelarse de sus fallos? Indudablemente á otro Tribunal de igual naturaleza que el que ha fallado en segunda instancia. Y ese Tribunal de igual naturaleza ¿es acaso el Tribunal Contencioso que debe su origen al nombramiento hecho por la Cámara de las Diputaciones provinciales á un cuerpo que no ha sido nunca Tribunal, porque no tiene jurisdicción propia ni puede hacer ejecutor sus acuerdos, á un Tribunal que en último resultado depende del Ministro de la Gobernación? En tal caso mas cómodo sería y mas sencillo que desde luego se dijera que los Ministros de la Corona estaban facultados para decidir estos asuntos.

**El Sr. HUELBS,** Ministro de la Gobernación: Los señores Garrido y Lasala se presentan aquí como acérrimos defensores de las doctrinas progresistas, y yo me atrevo á decir que en esta cuestión, mas bien que progresistas son estacionarios. Recuérdese si no la fecha de la ley que invocan S. S. para dar á las Diputaciones provinciales facultades omnímodas. Pues qué, ¿acaso se encuentra la administración del país como se encontraba en Febrero de 1837? Pero ¿qué efecto en el sentido de la ley ha progresado desde entonces?

En el año 37, señores, no se conocía aun la jurisdicción contencioso-administrativa, y hoy la tenemos por una necesidad perentoria de la época; y yo podía citar expedientes que no me he atrevido á resolver por el respecto que tengo á la ley de 2 de Febrero, que está comprómetiendo la tranquilidad de España, en su carácter de definitivo de los cuales Diputados que profesan opiniones mas avanzadas que S. S. han recurrido á mí para que ponga coto á las denuncias que cometen algunas Diputaciones. Vea el Sr. Lasala cómo es conveniente restringir algun tanto las facultades de estos cuerpos.

Pero, señores, aquí se trata del art. 66 que habla de los casos en que debe ó no anularse un sorteo; por consiguiente se trata no de la declaración de un derecho, sino de la prestación de un servicio; y para declarar quién está sujeto á ese servicio se da á las Diputaciones provinciales una especie de jurisdicción que no por eso las constituye en Tribunales.

El Sr. Lasala no debería descuidar tanto del Tribunal Contencioso que entiendo en asuntos mucho mas importantes que el que forma objeto de esta cuestión, y con cuyas decisiones el Gobierno se conforma siempre, porque tiene la responsabilidad moral que para mí es mas que la legal.

El Sr. Lasala ha perdido de vista que lo relativo á las listas electorales es un asunto puramente político en que nada tiene que ver el Gobierno: al paso que el asunto de que trata el art. 66 se refiere al cumplimiento de una ley, y en esto no hay inconveniente en que las Diputaciones estén subordinadas al Ministerio de la Gobernación.

Tenga, pues, S. S. mas confianza en el Tribunal Contencioso, que siempre se ha de componer de personas muy entendidas, las cuales no permitirán que se fulte nunca á la justicia.

**El Sr. LASALA:** Yo no he sostenido en tesis absoluta que yo iba apelando de los fallos de las Diputaciones provinciales en materia de quintas. Lo que yo he sostenido es un ridículo que fueren Tribunales, lo que yo he sostenido es en asuntos tambien muy importantes resolvieran definitivamente. He dicho tambien que en buena doctrina las apelaciones de los fallos de esas corporaciones debían ir á un Tribunal de la misma índole, no á un cuerpo consultivo que no tiene jurisdicción propia.

**El Sr. HUELBS,** Ministro de la Gobernación: El se-

ñor Lasala pierde de vista que las Diputaciones provinciales tienen atribuciones diversas, unas que les son propias exclusivamente, y otras que les están delegadas por la ley ó por el Gobierno; y si en las primeras resuelven definitivamente, en las segundas pueden estar sujetas al poder ejecutivo.

Antes de sentarse debo hacer una manifestación en nombre del Gobierno. Si nos ha dicho que al abrirse la sesión se ha acusado de falta de asistencia á los Diputados que son empleados públicos. El Gobierno no puede consentir que se hablen aquí de Diputados empleados; aquí no hay mas que Diputados de la nación: y si todos los que están en Madrid vieran á primera hora, los empleados no faltarian.

**El Sr. LOPEZ INFANTE:** Los Sres. Garrido y Lasala quisieran que de los fallos de las Diputaciones provinciales no pudiese apelarse sino á un Tribunal de la misma índole, es decir, de origen popular. Si esta doctrina se admitiera, no habría Gobierno posible, porque el Gobierno no tendría autoridad ninguna sobre esas corporaciones.

Las Diputaciones provinciales no son un poder del Estado: tienen atribuciones suyas propias, en las que son independientes; tienen otras económico-administrativas y otras de naturaleza judicial en que no pueden menos de depender del Gobierno. Yo pienso de esta manera porque soy progresista, y mas progresista que el Sr. Garrido, pues tengo mas años y progresista de valde, y por lo mismo no soy anárquico ni disolvente.

Los Sres. Garrido y Lasala, si creen posible la creación de un Consejo supremo administrativo de elección popular, ¿por qué no han presentado un proyecto de ley? Por mi parte no lo creo posible por los mismos que ocasionaría y que tendrian que pagar las provincias, siendo por otra parte aun mas perjudicial que se dejase á las Diputaciones provinciales la facultad de resolver sin apelación: esto sería introducir la perturbación y poner los intereses de los pueblos á merced de los dos ó tres individuos preponderantes que suele haber en cada Diputación provincial.

Las cuestiones de hecho la ley las sostiene á las Diputaciones, porque las cree corporaciones bastante honradas para decidir las: pero en las cuestiones de derecho debe admitir apelación de sus fallos, porque no todos sus individuos están dotados de la competente ilustración para emitir en estas cuestiones.

**El Sr. LASALA:** Siento que el reglamento no me permita contestar con la mención que quisiera hacer á los señores progresistas que han dicho el Sr. Lopez Infante á las Diputaciones provinciales, tratándolas como Tribunales de iniquidad; me limito pues á rechazar esa imputación.

**El Sr. LOPEZ INFANTE:** No he dicho ni ánimo ofender á esas corporaciones; al contrario, deseo su mayor prosperidad y prestigio, y por lo mismo sostengo las opiniones que acabo de emitir.

Sin más discusión se aprobó el art. 66.

Se celebró este debate, y anuncióse el del art. 72 de la Constitución, se leyó la siguiente enmienda:

«Pediéndose á las Cortes que se sirvan aprobar la siguiente enmienda al art. 72 del proyecto de Constitución presentado por la mayoría de la comisión, y en su caso al voto particular de los Sres. Valera y Lasala.

«Art. 72. Los Jueces y Tribunales de lo común entenderán exclusivamente en las causas y negocios civiles, cuya resolución corresponde al poder judicial.

«El conocimiento de los juicios criminales por delitos comunes corresponde exclusivamente á los Tribunales del fuero común, sin mas limitaciones que las que se establezcan por la ley de organización judicial respecto á las jurisdicciones eclesiástica y militar.

«No habrá mas que un Tribunal de lo criminal.»

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1837.—Pedro Gomez de Laserna.—Girón Alvarez.—Diego García.—Félix García Gomez.—Nicolas María Rivera.—Ambrosio Gonzalez.—Rafael Mouas.

**El Sr. GOMEZ DE LASERNA:** Dos partes esenciales comprende la enmienda que hemos tenido el honor de proponer: la una es una supresión; la otra modifica lo que respecta á la forma de la ley de organización judicial. Entre las partes extrínsecas que cuando en todas las Constituciones se ha venido consagrando el principio de la unidad de Códigos, proponemos nosotros su supresión. Los firmantes de esta enmienda hemos tratado desde luego de fijar el sentido de la palabra unidad de Códigos; y al ver que unas mismas leyes penales, mercantiles y políticas rigen en toda la Monarquía, hemos creído que no podían significar, sino que las leyes de los dos reinos que no rigen en toda la Monarquía. Ahora bien: esta es una gran dificultad que se presenta para aprobar el artículo.

Desde luego comprenderán los Sres. Diputados que no es necesario que la Constitución diga que unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía para que cuando llegue el día en que esto haya de verificarse se verifique. Pero entre tanto, ¿qué efecto debe producir esta modificación, y un objetivo á toda reforma, porque siempre que se trata de hacer una reforma en el sentido de la unidad, se dice: ose dejámonos para cuando venga el Código. Y el Código, señores, cuando se presente será rechazado por el Sr. Escosura, porque, señores, las instituciones seculares no pueden abolirse en un momento sin preparación, y en esta materia que se trata de preparar y sancionamiento. Antes del día en que aquí se apruebe un Código basado en la legislación de Castilla, ¿señaláremos para los Diputados de Aragón, de Navarra y de Cataluña? Estas cosas no se improvisan así.

Para que no se crea que incurre en ciertos errores, que quizá pudieran atribuírsele, fijámonos primero la significación de la palabra Código. Hay dos clases de trabajos legislativos: el de las leyes, y el de las ordenanzas, y los códigos de leyes, como el Fuero Juzgo, el Partida y la Recopilación, en que el legislador no trae mas que recoger y dar unidad; y la obra de un legislador que dice: soy omnipotente, borro todas las tradiciones y yo voy á poner todo á la seguir niveladora de estas prescripciones. Esta última es la acepción actual de la palabra Código, y sin duda en esa acepción dice la comisión que unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía.

Esta noción de codificar procede del empeño que á fines del siglo pasado se manifestó en sobreponer el principio filosófico á todo lo que era antiguo y tradicional, aspirándose á la perfección indefinida sin tenerse en cuenta las tradiciones, la época ni las costumbres. Y sin embargo, todo cuanto se hizo en esta parte no ha podido pasar mas allá de lo que en el siglo III hicieron los juristas romanos.

Los pueblos que mas se han distinguido por su legislación no han codificado. El unico Código, en el sentido verdadero de esta palabra, que tuvieron los romanos fue el de las Doce Tabas, y éste se dio como todos los Códigos, para satisfacer un fin político. Fue una transacción entre los patricios y los plebeyos; uno de tantos progresos como hizo la sociedad de un modo pacífico, evitando la necesidad de hacerlos sangrientamente.

Las leyes romanas bárbaras no eran Códigos en el verdadero sentido de la palabra: eran colecciones de leyes hechas para satisfacer un objeto político, el de establecer las relaciones de los naturales del país entre sí y con sus dominadores. La suerte que la tuvo en nuestro país el brillante ejemplo del Código de las Partidas es el mejor argumento que se puede presentar contra esas grandes obras por momentos, que son cuando no se adaptan á las necesidades de la nación para que se dan. Yo he querido atribuir el mal éxito de este Código á las desgracias de Alfonso el Sabio: Reyes hijos después muy poderosos y muy felices, que sin embargo no se atrevieron á ponerle en vigor porque no se acomodaba á los hábitos del país; y el legislador que se propone en contra la opinión de la época en que vive quiere llevar las cosas á un punto que es un salto de la evolución que se dan en el mundo civil la centralización política y administrativa, se exponen á lo que le sucedió á Alfonso el Sabio.

Señores, del derecho civil puede decirse la que del idioma vive con nosotros, se refleja en todos nuestros actos, marcan nuestros periodos históricos, crece, se desenvuelve, se acomoda á nuestras necesidades, y es imposible que extinga por el acto de un legislador.

Se dice que todo debe sacrificarse á la unidad nacional, la unidad nacional, señores, á lo bastante al abjeto de las leyes políticas y administrativas de la Monarquía, del Gobierno representativo: pero la unidad, ó mejor dicho, la centralización en un Código, y aunque la desee, no la quiero en mis días, porque sé que en mis días no puede venir, y prefiero que vamos encaminándonos á ella por muchos de leyes parciales que nos conduzcan á nuestro objeto deseado de insensibilización de la ley.

No quiero entrar en esta cuestión bajo otro punto de vista, no quiero presentar los Códigos tales como son á mi modo de ver, entre las cuales hay muchos en que se han sacrificado á la forma los principios de la ciencia, queriendo que entre todo en un cuadro inflexible, del cual no se pueda salir. Entre tanto, quiero que se me diga, ¿cómo se van á conseguir que los Códigos, que en la actualidad son un caos, se conviertan en un sistema que sea útil para el país? ¿Qué arreglo se puede hacer para que en un plazo de diez años, que es el tiempo que se necesita para que se produzca una generación que no sea heredera de las desgracias de la actual, se produzca un código que sea útil para el país?

En Castilla tienen todos los hijos derecho á heredar, y en Aragón y Cataluña es completamente árbrito el

poder designar al heredero ó para exheredar á quien quiera, sujetándose solamente á guardar ciertas formas. ¿Qué consiguieramos pues con que se consignase la igualdad en la ley respecto á estos puntos, siendo como son las mas opuestas que acaso habrá en toda Europa la legislación aragonesa y la castellana, por que hace á dichos extremos? La ley se estrellará, y por eso me opongo á que semejantes reformas se hagan de súbito, deseando que se prepare el terreno poco á poco para obtener mejores resultados. No dice mas acerca de esto.

La enmienda que hemos presentado difiere algo de lo que los Sres. Lasala y Valera propusieron ayer en su voto particular. Estamos conformes con la manifestación hecha por el Gobierno y la comisión respecto á lo que no existan fueros especiales; pero como algunos de los individuos que han dado origen á la enmienda, tenemos ayer con un dicho particular, conviene que hagamos una aclaración. Nosotros creemos que dicho voto se diferencia de nuestra enmienda en proponer esta que se supriman todos los fueros, á excepción del eclesiástico y el militar, extendiéndose hasta á la pretensión de que este sea uno solo, sin subdividir en los particulares de Alabarderos, de Artillería, Ingenieros &c. Tampoco podemos admitir lo que la comisión propone en materia de delitos comunes no con el fin de que el que, por ejemplo, disfruta del fuero militar, lo tenga para todo y no para unos casos, quedando otros excluidos. Queremos tambien que las personas que han servido al país derramando su sangre por el no sean de peor condición que las demás; y queremos por último que la palabra «comunes» consignada en el proyecto no pretenda lo que pueda hacerse después en un artículo que trata de la forma de la enmienda, y menos lo que haya de hacerse en la legislación general.

Con esto verá la comisión las razones que hemos tenido para oponernos á que en su proyecto se conservase la unidad de fueros, pues sin oponernos á que se ponga, no queremos que se prejuzgue una cuestión tan grave, dejando á las Cortes con los menos atadas cuando quieran resolver en su día. Así pues, ni estamos con las ideas de los Sres. Valera y Lasala, ni tampoco con lo que propone la comisión, y por eso sostenemos la enmienda.

**El Sr. OIZAGA:** Las Cortes acaban de oír el bello discurso pronunciado por uno de los primeros jurisconsultos españoles, cuya escuela es la histórica. No sé cómo pudo dársele á S. S. en su profundo razonamiento me limitaría á exponer en nombre de la comisión las razones que tienen á favor de cambiar la comisión de S. S. con mas decisión todavía que la que empleó ayer para rechazar el voto de los Sres. Lasala y Valera.

Esta enmienda está mas conforme con los principios del voto particular que la que podría inferirse de los principios de S. S.: pero una cosa es la enmienda, y otra los fundamentos en que se ha apoyado. En medio de la impaciencia que profiere en la cuestión relativa al fuero de los españoles, y en especial al militar y al eclesiástico, nada se dice en ella contra nuestra unidad civil.

Esa impaciencia en tanto es aparente, pues no solo no quiere el Sr. Laserna que se haga la reforma tan pronto, sino que no la quiere ni ahora, ni después, ni nunca: así es que, según sus razones, no pueden ser mas demeritadamente opuestos el voto de la comisión las razones que el Sr. Laserna ha emitido en su voto particular. ¿Quiénes habrán podido arrastrar ciertas tendencias á la descentralización, salidas de labios tan autorizados como los del conservador Sr. Laserna?

S. S. pertenece á una escuela que, siendo acaso la única que puede existir en ciertos países, es no posible que tenga aplicación en el nuestro. ¿Cómo ha de prevalecer en España la escuela histórica en materia de tantas cosas que pertenecen á un país que ha vivido tantos siglos no hubiera destruido el depósito de la ley que existía en el país, dejando ineficaces sus buenas leyes? ¿Ojalá que los Jovellanos, los Aranda y los Campomanes hubieran realizado la buena reforma que era de apetecer en toda nuestra legislación civil, política y económica? Entonces podría la escuela histórica fijar su terreno en materia de legislación, en materia de historia, en materia de filosofía, y con esta la necesidad de nuevos Códigos, entre los cuales es el primero la Constitución de 1812. Por no haberse realizado esa reforma lenta hemos tenido que hacer lo de nuevo. En la Constitución que acabo de citar se consignó en su título 1.º que regirán unos mismos Códigos para todos los españoles, y por eso, aun prescindiendo de la ley de 1.º de Agosto de 1812, la enmienda, no es posible admitirla en su título 1.º, en que se habla de los españoles y de sus derechos.

Viniendo mas de cerca á examinar los principales argumentos del Sr. Laserna, debo hacermelo cargo de este. Ha dicho S. S. «No hace falta este artículo, pues aunque no se consignase en él que unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía, los Códigos regirán de hecho por el hecho de la ley de 1.º de Agosto de 1812.» Si este argumento tuviese valor, no quedaría en pie apenas un solo artículo de la ley en que el título consignan los derechos de los españoles: pues estableciéndose, por ejemplo, en el art. 2.º la libertad de imprimir y publicar libremente las ideas, podría tambien decir el Sr. Laserna que no se consignase esto en él, porque tenemos que hacer desaparecer la libertad de imprenta. Así lo he hecho, como en la buena razón ha podido S. S. declarar contra las Cortes en los términos en que lo ha hecho, sin reparar que al hacerlo así se ponía en contradicción consigo mismo. «Tenemos el Código penal (ha dicho el Sr. Laserna con cierto placido); tenemos la ley de enjuiciamiento civil; tenemos un Código de Comercio; tenemos cuando podemos aplicar y el argumento de esta materia, ha añadido que, como el Congreso es el que tiene la comisión, no debe aceptar, cuando un Código es un cuadro inflexible dentro del cual se ha de forturar la existencia de los españoles y el modo de ser de todas las familias, destruyéndose en un día la obra de muchos siglos.»

Al condenar así la codificación, el Sr. Laserna ha incurrido en una contradicción, pues habiéndonos del Código civil, ha dicho S. S. que se hizo, pero que al ponerse manos á la obra no se hizo más que un código, lo que ha hecho en el siglo III. Con que según esto, es verdad que los codificadores, como legisladores prudentes, toman de la escuela histórica lo que deben tomar, no siendo ya, como se pretende, niveladores que destruyen en un momento la obra de los siglos?

En análisis tenemos la doctrina del Sr. Laserna al hablar de las unidades, diciendo que tenemos la unidad religiosa, la civil y la administrativa. A lo cual digo que si tenemos todos esas unidades, ¿por qué no hemos de tener la de la familia, base y fundamento de todas las demás, y sin la cual es imposible la unidad social de los pueblos?

No pueden ocultarse á la buena razón del Sr. Laserna los muchos inconvenientes que produce el actual estado de cosas. Un padre de familias, y que no puede exheredar á sus hijos, cuando está en un punto de vejez y no sabe más que de ella sola población, y estando en un estado que dista de ella solo 20 pasos, puede exheredarlos allí. Qué ventajas han de resultar de que continúe así? Esta diversidad de leyes es un grave mal, y acaso lo hayamos debido á un propósito deliberado por parte de los que durante tanto tiempo han hecho consistir su dominación en esas diferencias sociales entre unos y otros ciudadanos, desmenuando las masas de los pueblos, y haciendo de esa manera que la unidad nacional adquiriese el vicio de la vida.

¿Quién ha dicho al Sr. Laserna que no está en el actual modo de ser de las familias una de las causas mas eficaces de esa prevención y desconfianza con que se han mirado unas y otras provincias? ¿Por qué no hemos de procurar que esas desconfianzas, que por haber de desaparecer, se destruyan por un punto de vista de la centralización política y administrativa, se exponen á lo que le sucedió á Alfonso el Sabio.

El Sr. Laserna sabe mejor que yo que hay mil medios de codificar esos intereses. De ello tenemos un buen ejemplo en la reforma que efectúase por su base la organización política de España en los siglos pasados. En esa reforma entraron los mayorazgos; ¿pero cómo? Haciendo de mejor condición á los próximos sucesores, las cuales, con el usufructo que en los mayorazgos les correspondía, recibían la mitad libre de todas las propiedades, con lo que como este, ¿puede dudarse que al hacerse el Código civil se reconquieran los fueros existentes, y las esperanzas legítimas de los que por las leyes de otras provincias tenían derecho de ser regidos por una legislación diferente de la común?

Pues todavía hay otro medio. En las grandes reformas sociales y económicas, no precedía un legislador pendente que se establezca desde el día en que se publica la ley. Esto que fija un plazo de seis, de veinte años, y aun de más de las generaciones, que no comprenda á ninguno de los individuos que se componen del Estado, S. S. en el día de hoy han dicho que se haga un Código, y que se le aplique á todos los españoles que existan en el momento de ser regidos por la legislación diferente de la común.

El Sr. Laserna sabe mejor que yo que hay mil medios de codificar esos intereses. De ello tenemos un buen ejemplo en la reforma que efectúase por su base la organización política de España en los siglos pasados. En esa reforma entraron los mayorazgos; ¿pero cómo? Haciendo de mejor condición á los próximos sucesores, las cuales, con el usufructo que en los mayorazgos les correspondía, recibían la mitad libre de todas las propiedades, con lo que como este, ¿puede dudarse que al hacerse el Código civil se reconquieran los fueros existentes, y las esperanzas legítimas de los que por las leyes de otras provincias tenían derecho de ser regidos por una legislación diferente de la común?

El Sr. Laserna sabe mejor que yo que hay mil medios de codificar esos intereses. De ello tenemos un buen ejemplo en la reforma que efectúase por su base la organización política de España en los siglos pasados. En esa reforma entraron los mayorazgos; ¿pero cómo? Haciendo de mejor condición á los próximos sucesores, las cuales, con el usufructo que en los mayorazgos les correspondía, recibían la mitad libre de todas las propiedades, con lo que como este, ¿puede dudarse que al hacerse el Código civil se reconquieran los fueros existentes, y las esperanzas legítimas de los que por las leyes de otras provincias tenían derecho de ser regidos por una legislación diferente de la común?

El Sr. Laserna sabe mejor que yo que hay mil medios de codificar esos intereses. De ello tenemos un buen ejemplo en la reforma que efectúase por su base la organización política de España en los siglos pasados. En esa reforma entraron los mayorazgos; ¿pero cómo? Haciendo de mejor condición á los próximos sucesores, las cuales, con el usufructo que en los mayorazgos les correspondía, recibían la mitad libre de todas las propiedades, con lo que como este, ¿puede dudarse que al hacerse el Código civil se reconquieran los fueros existentes, y las esperanzas legítimas de los que por las leyes de otras provincias tenían derecho de ser regidos por una legislación diferente de la común?

El Sr. Laserna sabe mejor que yo que hay mil medios de codificar esos intereses. De ello tenemos un buen ejemplo en la reforma que efectúase por su base la organización política de España en los siglos pasados. En esa reforma entraron los mayorazgos; ¿pero cómo? Haciendo de mejor condición á los próximos sucesores, las cuales, con el usufructo que en los mayorazgos les correspondía, recibían la mitad libre de todas las propiedades, con lo que como este, ¿puede dudarse que al hacerse el Código civil se reconquieran los fueros existentes, y las esperanzas legítimas de los que por las leyes de otras provincias tenían derecho de ser regidos por una legislación diferente de la común?

El Sr. Laserna sabe mejor que yo que hay mil medios de codificar esos intereses. De ello tenemos un buen ejemplo en la reforma que efectúase por su base la organización política de España en los siglos pasados. En esa reforma entraron los mayorazgos; ¿pero cómo? Haciendo de mejor condición á los próximos sucesores, las cuales, con el usufructo que en los mayorazgos les correspondía, recibían la mitad libre de todas las propiedades, con lo que como este, ¿puede dudarse que al hacerse el Código civil se reconquieran los fueros existentes, y las esperanzas legítimas de los que por las leyes de otras provincias tenían derecho de ser regidos por una legislación diferente de la común?

El Sr. Laserna sabe mejor que yo que hay mil medios de codificar esos intereses. De ello tenemos un buen ejemplo en la reforma que efectúase por su base la organización política de España en los siglos pasados. En esa reforma entraron los mayorazgos; ¿pero cómo? Haciendo de mejor condición á los próximos sucesores, las cuales, con el usufructo que en los mayorazgos les correspondía, recibían la mitad libre de todas las propiedades, con lo que como este, ¿puede dudarse que al hacerse el Código civil se reconquieran los fueros existentes, y las esperanzas legítimas de los que por las leyes de otras provincias tenían derecho de ser regidos por una legislación diferente de la común?

imitación de las galantes costumbres españolas, el derecho á los gananciales, derecho que no se reconocía en el Norte de esa misma nación.

La cuestión afectaba en gran manera el modo de ser de las familias; y en medio de ser mas frances el régimen familiar «dotal» que el de «comunión de bienes», no había razón suficiente para profirir el uno al otro. El Sr. Escosura dice que el Sr. Figueras ha establecido, declarándose que al entrar matrimonio declararon los conyugados por cual de ellos se declaraba. ¿Y qué sucedió? Haber dado lugar á que el espíritu de especulación y otras circunstancias hicieran adoptar el régimen dotal en el Mediodía de la Francia, mientras en el Norte se aceptaba por otras razones el sistema de comunión de bienes, ¿es allí la unidad menor por eso? ¿Ha impedido esa libre elección que el Sr. Escosura ha dado lugar á que nosotros un medio análogo, si nos vemos precisados á ello?

Tambien ha dicho S. S. que no comprenda bien la definición de delitos comunes, suponiendo que en el artículo de la comisión había una palabra impropia; pero S. S. ha incurrido en una equivocación respecto á esto, toda vez que dicha palabra no se encuentra en el artículo de la comisión, sino en el de las Cortes se sirvan desechar la enmienda que nos ocupa, votando el artículo que, tomado de las Constituciones de 1812 y 1837, propone la comisión, con el aditamento de fijar un plazo, dentro del cual hayan de publicarse los Códigos españoles.

**El Sr. GOMEZ DE LA SERNA:** Una de las razones que he tenido para impugnar el artículo de la comisión, ha consistido en creer yo negativamente la reforma de las leyes civiles, y en persudir al mismo tiempo que ese artículo, tal como la comisión lo presenta, cierra la entrada á esa reforma.

El Sr. Oizaga me ha llamado «conservador.» Si toma esa palabra en sentido político, «conservador» he sido muchos años con S. S.; y si la toma en sentido de actualidad, me limitaría á manifestar que las opiniones que sostengo en esta materia, son las mismas que expuse con mas extensión cuando se trató del Código penal, siendo entonces conservadores todos los progresistas, puesto que no los parecían tal mal lo que dije.

Yo soy conservador del mismo modo que lo son muchos, respetando lo tradicional y lo histórico; pero lejos de oponerme á la codificación, deseo que llegue el día en que se realice, no queriendo, sin embargo, que que me quede en la Comisión. No creo que haya Gobierno con bastante resolución para presentar el Código civil, ni que, si se fija tiempo, sea medio de evitar que los Gobiernos teman las consecuencias consiguientes á presentarlo.

**El Sr. OIZAGA (D. Salustiano):** No esperaba yo que mi amigo el Sr. Laserna pudiera ofenderse por la palabra «conservador.» El Sr. Escosura, en su discurso, me dijo que el artículo que yo presentaba, y en el sentido en que yo le hablo, era un artículo de la comisión de S. S. Yo no esperaba yo que mi amigo el Sr. Laserna pudiera ofenderse por la palabra «conservador.» El Sr. Escosura, en su discurso, me dijo que el artículo que yo presentaba, y en el sentido en que yo le hablo, era un artículo de la comisión de S. S.

**El Sr. FUERTES (Andrés)**, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno ha respondido ya anticipadamente á la grave cuestión que acaba de suscitarse el Sr. Laserna. Convencido de la gran dificultad, no de la imposibilidad, que ofrece el presentar por completo el proyecto, se ha anticipado el Gobierno á preparar algunas reformas, como el salutar el Congreso y el militar. Así lo ha hecho respecto á la ley de hipotecas y á la de causas, cuyos proyectos se presentan en breve al Congreso; y por lo mismo, no es ni será obtenido ese artículo constitucional á que tanto el Gobierno como cualquiera Sr. Diputado proponga cuantas reformas crea convenientes, anticipándose á la presentación del Código civil.

**El Sr. GOMEZ DE LASERNA:** En virtud de las explicaciones que acaba de dar la comisión y el Gobierno, retiró la enmienda.

**El Sr. PRESIDENTE:** Queda retirada.

Puesto en seguida á votación el art. 5.º fue aprobado. Leído el art. 6.º decía así:

«Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad.»

Y leído la constitución de los Sr. Figueras y otros, á la brevedad en los términos siguientes:

«Pido que al final se añadan las palabras siguientes: «Sin que para obtener ni desempeñar ningún empleo del Estado, ó del Palacio del Rey se exija ningún título de nobleza.»

**En su apoyo dijo**  
**El Sr. FIGUERAS:** No necesito desplegar grandes esfuerzos para convencer al Congreso de que yo he escrito este artículo en el sentimiento de todos los Sres. Diputados, así como en los sentimientos del país, el cual quiere que la igualdad se practique debidamente. Lo que se pide en lo que propongo no es otra cosa que la sanción legal de lo que se viene practicando hasta por los Reyes absolutos desde los tiempos que, saliendo la Monarquía de la abyección en que la había sumido la nobleza, se elevó á la mayor altura en que pudo haber estado. Yo sé que España la nación mas prepotente en ambos mundos.

La Monarquía contó los destinos del país al Cardenal Cisneros, sin preguntarle por sus títulos de nobleza, y aun en nuestros días hemos visto á Calomarde salir de las últimas filas del pueblo para erigirse en favor de Fernando VII. Hablo históricamente y debo por lo tanto proferirle una especie de profanación que podría creerse cometida, al permitir que se pronuncie el nombre de Calomarde después del de Cisneros.

Siendo el objeto de mi enmienda establecer la igualdad de derecho, me dirá acaso la comisión que esa igualdad de lo que yo he consignado en el artículo que presenta. Sin embargo, todos sabemos que hay hechos muy recientes, los cuales acreditan que para desempeñar ciertos destinos se exigen ciertos títulos de nobleza. La tranquilidad de Inglaterra no proviene sino del profundo respeto que allí se tiene á la letra de la ley; lo que en los Gobiernos del Mediodía de Europa se proveya faltar en favor de determinados partidos, de lo cual profieren sus males. El partido progresista cree que el edificio que está construyendo se halla asentado sobre bases sólidas, capaces de resistir, no solo á los partidos contrarios, sino hasta á la acción del tiempo, como se deduce de lo que dijo el Sr. Escosura. Yo tanto la desgracia de creer todo lo contrario, estando como estoy persuadido de que todo «ese edificio está basado sobre movimientos» contra. Siempre se han desencadenado tormentas contra el partido progresista, han venido de palacio, del poder.

Todos sabemos que las conspiraciones contra ese partido han tenido y tienen quiza su raíz entre los palacios; no dire que cuando se da la ley de abolición de los títulos nobiliarios, se comiere el intrinsecado

Si S. S. estaba impaciente, no sucedía así a las demas...

Los artículos que se han leído son bases constitucionales...

El Sr. ALONZO D. Juan Bautista: No acostumbró a leer...

El Sr. SANCHEZ: En todas las Constituciones se concede...

El Sr. VALERA: Respeto mucho la autoridad del Sr. S...

El Sr. SANCHEZ: Empiezo por decir que es aventurada...

El Sr. ALONZO: Empiezo por decir que es aventurada...

El Sr. SANCHEZ: Después de haberse desahogado el voto...

El Sr. ALONZO: Después de haberse desahogado el voto...

El Sr. SANCHEZ: Después de haberse desahogado el voto...

El Sr. ALONZO: Después de haberse desahogado el voto...

El Sr. SANCHEZ: Después de haberse desahogado el voto...

El Sr. ALONZO: Después de haberse desahogado el voto...

El Sr. SANCHEZ: Después de haberse desahogado el voto...

El Sr. ALONZO: Después de haberse desahogado el voto...

El Sr. SANCHEZ: Después de haberse desahogado el voto...

El Sr. ALONZO: Después de haberse desahogado el voto...

El Sr. SANCHEZ: Después de haberse desahogado el voto...

por el citado Domínguez en las ocurrencias de Mayo...

Tan cuanto sacrificio no ha podido menos de dejar...

En este concepto la comisión es de opinión que, en...

Artículo 4.º Se declara benemérito de la patria al...

Art. 2.º Se concede una pensión de 4,000 rs. anuales...

Art. 3.º Se concede otra pensión de 2,000 rs. vell...

Palacio de las Cortes 6 de Noviembre de 1835. Camilo...

El Director de la Gaceta se han comunicado, para su...

No es cierto lo que dice La Subvención Nacional, de...

Si la persona que ha sugerido a Las Novedades el...

El mismo periódico: No es eso lo que se está discutiendo...

El Sr. SANCHEZ: Concluyo rogando a la comisión que...

El Sr. ALONZO: Después de haberse desahogado el voto...

El Sr. SANCHEZ: Después de haberse desahogado el voto...

El Sr. ALONZO: Después de haberse desahogado el voto...

El Sr. SANCHEZ: Después de haberse desahogado el voto...

El Sr. ALONZO: Después de haberse desahogado el voto...

El Sr. SANCHEZ: Después de haberse desahogado el voto...

no en la parte relativa a consumos. Usó de la palabra el...

A esta sesión asistieron, además del Sr. Ministro de...

El precio del trigo ha bajado algo estos últimos días...

Hechos tendientes a disminuir un hermoso sillón, que...

El sillón es bordado con conchas, de un exquisito trabajo...

Imposible es formar idea de aquel golpe de vista, en...

Ayer se cantó en el Teatro Real la ópera seria I due...

BARCELONA 5 de Noviembre.—Nuestro correspondiente...

VALENCIA 7 de Noviembre.—El buen tiempo de que...

El Moniteur publica un despacho oficial del Mariscal...

El Danubio de Viena asegura que han llegado a Sinf...

Una correspondencia de Trebisonda asegura que el Com...

El Moniteur publica también un parte del Capitán de...

Aparece también que en la caja de Guadalajara dirige...

De los despachos recibidos en el Ministerio de la G...

Madrid.—Ayer se reunió, como estaba anunciado, la...

Madrid.—Ayer se reunió, como estaba anunciado, la...

Madrid.—Ayer se reunió, como estaba anunciado, la...

mas resultado. La falta de agita delante de Sack y la...

Austria.—Viena 31 de Octubre.—Empieza de nuevo a...

Esta carta habrá llegado hace 40 días poco más ó me...

El Conde de Thume, ad litem del Conde Radetzky en...

Idem 31 de Octubre.—Lord Westmoreland, que va a ser...

El Barón de Prekech debe regresar a Viena antes de...

Se cree en los círculos militares que los tropas austrí...

PRUSIA.—Kiel 31 de Octubre.—Según las noticias que...

Berlin 1.º de Noviembre.—Se ha difundido la noticia...

El Duque de Anguvenberg, que fijó su domicilio en...

Continúa el movimiento de alza que vino experimentan...

Continúa el movimiento de alza que vino experimentan...

Continúa el movimiento de alza que vino experimentan...

Continúa el movimiento de alza que vino experimentan...

Continúa el movimiento de alza que vino experimentan...

Continúa el movimiento de alza que vino experimentan...

Continúa el movimiento de alza que vino experimentan...

Continúa el movimiento de alza que vino experimentan...

man lo que se ha dicho acerca de las considerables fort...

Madrid.—Anteayer se reunió la comisión que entiende...

La comisión invitó desde luego a los enviados a que...

Empieza Alina a pronunciar un raciocinio cuya intro...

Pocas levas tendrán tanta importancia como las que...

El Sr. Ministro de Hacienda Sr. Duclero ha visitado...

Ya se encuentra terminado ó próximo a terminarse el...

Alza.—El 3 consolidado 34-30.—Diferido 20-30.—Ac...

Alza.—El 3 consolidado 34-30.—Diferido 20-30.—Ac...

Alza.—El 3 consolidado 34-30.—Diferido 20-30.—Ac...

Alza.—El 3 consolidado 34-30.—Diferido 20-30.—Ac...

Alza.—El 3 consolidado 34-30.—Diferido 20-30.—Ac...

Alza.—El 3 consolidado 34-30.—Diferido 20-30.—Ac...

Alza.—El 3 consolidado 34-30.—Diferido 20-30.—Ac...

Alza.—El 3 consolidado 34-30.—Diferido 20-30.—Ac...

Alza.—El 3 consolidado 34-30.—Diferido 20-30.—Ac...

Alza.—El 3 consolidado 34-30.—Diferido 20-30.—Ac...

Alza.—El 3 consolidado 34-30.—Diferido 20-30.—Ac...